

*This is a version previously presente at the University of Lima.*

# CONSTITUCION DE LA REPUBLICA PORTUGUESA (de 2 de abril de 1976)

## PREAMBULO

El 25 de abril de 1974 el Movimiento de las Fuerzas Armadas (o Movimiento das Forzas Armadas) derribo el regimen fascista, coronando la larga resistencia del pueblo portugues e interpretando sus sentimiento profundos.

Liberar a Portugal de la dictadura, la opresion y el colonialismo ha representado una transformacion.y el comienzo de una inflexion historica de la sociedad portuguesa.

La Revolucion ha devuelto a los portugueses los derechos y libertades fundamentales. En ejercicio de estos derechos y libertades se reunieron los legitimos representantes del pueblo para elaborar una Constitucion que correspondiese a las aspiraciones del pais.

La Asamblea Constituyente (A Assembleia Constituinte) proclama la decision del pueblo portugues de defender la independencia nacional, de garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos, de establecer los principios basicos de la democracia, de asegurar la primacia del Estado de derecho democratico y de abrir la senda hacia una sociedad socialista, dentro del respeto a la voluntad del pueblo portugues y con vistas a la construccion de un pais mas libre, mas justo y mas fraterno.

La Asamblea Constituyente, reunida en sesion plenaria el 2 de abril de 1976, aprueba y decreta la siguiente Constitucion de la Republica portuguesa (Constituçao da Republica Portuguesa):

# PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

## Artículo 1.

### De la Republica portuguesa

Portugal es una Republica soberana, basada en la dignidad de la persona humana y en la voluntad popular y empenhada en la transformacion en una sociedad sin clases<sup>2</sup>.

## Artículo 2.

### Estado democratico y transicion al socialismo

La Republica portuguesa es un Estado democratico, basado en la soberania popular, en el respeto y la garantia de los derechos y libertades fundamentales y en el pluralismo de expresion y de organizacion politica democraticas, y tiene por objetivo asegurar la transicion hacia el socialismo mediante la creacion de condiciones para el ejercicio democratico del poder por las clases trabajadoras.

## Artículo 3.-

### Soberania y legalidad

1. La soberania, una e indivisible, reside en el pueblo, que la ejerce con arreglo a las modalidades previstas en la Constitucion.
2. El Movimiento de las Fuerzas Armadas, en su calidad de garante de las conquistas democraticas y del proceso revolucionario, participa, en alianza con el pueblo, en el ejercicio de la soberania, segun los terminos de la Constitucion.
3. Los partidos politicos concurren a la organizacion y expresion de la voluntad popular, dentro del respeto a los principios de la independencia nacional y la democracia politica<sup>1</sup>.
4. El Estado esta sometido a la Constitucion y se funda en la legalidad democratica.

## Artículo 4.

### De la ciudadanía portuguesa

Son ciudadanos portugueses todos aquellos que sean considerados como tales por la ley o por una convención internacional.

## Artículo 5.

### Del territorio

1. Portugal abarca el territorio históricamente delimitado en el continente europeo y los archipiélagos de las Azores y Madera.

2. El Estado no podrá enajenar parte alguna del territorio portugués o de los derechos de soberanía que ejerza sobre aquel, sin perjuicio de las rectificaciones de fronteras.

3. La ley definirá la extensión y el límite de las aguas territoriales y los derechos de Portugal a los fondos marinos contiguos.

4. El territorio de Macao (Macau), sujeto a la administración portuguesa, se regirá por un Estatuto adecuado a su situación especial.

## Artículo 6.-

### Estado unitario

1. El Estado es unitario y respetará en su organización los principios de autonomía de las entidades locales y de descentralización democrática de la Administración Pública.

2. Los archipiélagos de las Azores y de Madera constituirán regiones autónomas dotadas de estatutos político-administrativos propios.

## Artículo 7.

### De las relaciones internacionales

1. Portugal se regira en las relaciones internacionales por los principios de la independencia nacional, del derecho de los pueblos a la autodeterminacion y a la independencia, de la igualdad entre los Estados, de la solucion pacifica de los conflictos internacionales, de la no intromision en los asuntos internos de los demas Estados y de la cooperacion con los demas pueblos para la emancipacion y el progreso de la humanidad.

2. Portugal preconiza la abolicion de todas las formas de imperialismo, colonialismo y agresion, el desarme general, simultaneo y controlado, la disolucion de los bloques politico-militares y el establecimiento de un sistema de seguridad colectiva, con vistas a la creacion de un orden internacional capaz de asegurar la paz y la justicia en las relaciones entre los pueblos.

3. Portugal reconoce el derecho de los pueblos a la insurreccion contra todas las formas de opresion, especialmente contra el colonialismo y el imperialismo, y mantendra lazos especiales de amistad y cooperacion con los paises de lengua portuguesa.

Articulo 8.

Derecho internacional

1. Las normas y los principios de derecho internacional general o comun forman parte integrante del derecho portugues.

2. Las normas patentes (as normas constantes) de convenios internacionales regularmente ratificadas o aprobadas regiran en el ambito interno despues de su publicacion oficial y en la medida en que obliguen internacionalmente al Estado portugues.

Articulo 9.

Misiones fundamentales del Estado

Son misiones fundamentales (tarefas fundamentais) del Estado:

a) garantizar la independencia nacional y crear las condiciones politicas, economicas, sociales y culturales que la promuevan;

b) asegurar la participacion organizada del pueblo en la resolucion de los problemas nacionales, defender la democracia politica y hacer respetar la legalidad democratica;

c) socializar los medios de produccion y la riqueza, mediante formas adecuadas a las caracteristicas del actual periodo historico, crear las condiciones que permitan promover el bienestar y la calidad de vida del pueblo, especialmente de las clases trabajadoras, y abolir la explotacion y la opresion del hombre por el hombre.

Articulo 10.

Del proceso revolucionario

1. La alianza entre el Movimiento de las Fuerzas Armadas y los partidos y organizaciones democraticos asegura el desarrollo pacifico del proceso revolucionario.

2. El desarrollo del proceso revolucionario impone en el plano economico la apropiacion colectiva de los medios principales de produccion.

Articulo 11.

De los simbolos nacionales

1. La bandera nacional sera adoptada por la Republica instaurada por la Revolucion de 5 de octubre de 1910.

PRIMERA PARTE

DE LOS DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES

TITULO PRIMERO

PRINCIPIOS GENERALES

Articulo 12

## Principio de universalidad

1. Todos los ciudadanos gozan de los derechos y estan sujetos a los deberes que se consignan en la Constitucion.
2. Las personas colectivas gozaran de los derechos y estaran sometidas a los deberes compatibles con su naturaleza.

## Articulo 13

### Principio de igualdad

1. Todos los ciudadanos tendran la misma dignidad social y seran iguales ante la ley.
2. Nadie podra ser privilegiado, beneficiado, perjudicado, privado de algun derecho o eximido de deber alguno por razon de ascendencia, sexo, raza, lengua, territorio de origen, religion, convicciones politicas o ideologicas, instruccion, situacion economica y condicion social.

## Articulo 14

### De los portugueses en el extranjero

Los ciudadanos portugueses que se hallen o residan en el extranjero gozaran de la proteccion del Estado para el ejercicio de los derechos y estaran sujetos a los deberes que no sean incompatibles con la ausencia del pais.

## Articulo 15

### De los extranjeros y apatridas

1. Los extranjeros y los apatridas que se encuentren o residan en Portugal gozaran de los derechos y estaran sujetos a los deberes del ciudadano portugues
2. Quedan exceptuados de lo dispuesto en el numero anterior los derechos politicos, el ejercicio de las funciones publicas que no

tengan carácter predominantemente técnico y los derechos y deberes reservados por la Constitución y por la ley exclusivamente a los ciudadanos portugueses,

3. Se podrán otorgar a los ciudadanos de países de lengua portuguesa, en virtud de convenio internacional y a condición de reciprocidad, derechos no conferidos a los extranjeros, salvo el acceso a la titularidad de los órganos de soberanía y de las regiones autónomas, el servicio en las Fuerzas Armadas y la carrera diplomática,

## Artículo 16

### Extensión de los derechos

1. Los derechos fundamentales consagrados en la Constitución no excluyen cualesquiera otros que resulten de las leyes y de las normas aplicables de derecho internacional.

2. Los preceptos constitucionales y legales relativos a los derechos fundamentales deberán ser interpretados e integrados en armonía con la Declaración Universal de los Derechos del Hombre.

## Artículo 17

### Regimen de los derechos, libertades y garantías

Será aplicable el régimen de los derechos, libertades y garantías a los derechos que se enuncian en el título II, a los derechos fundamentales de los trabajadores y a las demás libertades, incluso a derechos de naturaleza análoga previstos en la Constitución y en la ley.

## Artículo 18

### Alcance jurídico

1. Los preceptos constitucionales relativos a los derechos, libertades y garantías son directamente aplicables a las entidades públicas y privadas y vinculan a estas.

2. La ley solo podrá restringir los derechos, libertades y

garantias en los casos expresamente previstos en la Constitucion.

3. Las leyes restrictivas de los derechos, libertades y garantias habran de revestir caracter general y abstracto y no podran reducir la extension y el alcance del contenido esencial de los preceptos constitucionales.

Articulo 19.

Suspension

1. No podran los organos de soberania suspender conjunta ni separadamente el ejercicio de los derechos, libertades y garantias, salvo en caso de estado de sitio o de estado de excepcion (estado de emergencia) declarado de la forma prevista en la Constitucion.

2. La declaracion del estado de sitio o del estado de excepcion debera ir suficientemente motivada y contener la especificacion de los derechos, libertades y garantias cuyo ejercicio quede en suspenso.

3. La declaracion del estado de sitio no podra afectar en ningun caso al derecho a la vida y a la integridad fisica (integridad pessoal).

4. La declaracion del estado de excepcion solo podra acarrear la suspension parcial de los derechos, libertades y garantias

5. La declaracion del estado de, sitio o del estado de excepcion confiere a las autoridades competencia para adoptar las medidas necesarias y adecuadas al pronto restablecimiento de la normalidad constitucional.

Articulo 20.

Defensa de los derechos

1. Se garantiza a todos el acceso a los tribunales para la defensa de sus derechos, no pudiendo denegarse justicia a nadie por insuficiencia de medios economicos.



2. Todos tendran derecho a resistir a cualquier orden que atente a sus derechos, libertades y garantias y a repeler por la fuerza toda agresion, cuando no sea posible recurrir a la autoridad publica.

## Articulo 21

### Responsabilidad civil del Estado

1. El Estado y las demas entidades publicas seran civilmente responsables, de modo solidario con los titulares de sus organos, funcionarios o agentes, por acciones u omisiones en el ejercicio de sus respectivas funciones, cuando por razon del desempenho de estas resulte una violacion de los derechos, libertades y garantias o un perjuicio a tercero.

2. Los ciudadanos injustamente condenados tendran derecho, en las condiciones que la ley establezca, a la revision de la sentencia y a indemnizacion por los danos sufridos.

## Articulo 22

### Del derecho de asilo

1. Se garantiza el derecho de asilo a los extranjeros y a los apatridas perseguidos a consecuencia de su actividad en favor de la democracia, de la libertad social y nacional, de la paz entre los pueblos, de la libertad y de los derechos de la persona humana

2. La ley definira el estatuto del refugiado politico.

## Articulo 23

### Extradicion y expulsion

1. No podran ser objeto de extradicion ni expulsion los ciudadanos portugueses del territorio nacional.

2. No se admitira la extradicion por motivos politicos.

3. No habra extradicion por delitos a los que corresponda la pena de muerte segun el derecho del Estado reclamante.

4. La extradicion y la expulsion solo podran ser acordadas por la autoridad judicial

## Articulo 24

### Del Procurador de Justicia

1. Los ciudadanos podran formular quejas por accion u omision de los Poderes Publicos al Procurador de la Justicia, quien las apreciara sin poder decisorio, dirigiendo a los organos competentes las recomendaciones necesarias para prevenir y reparar injusticias.

2. La actividad del Procurador de la Justicia sera independiente de los medios graciabes y contenciosos previstos en la Constitucion y en las leyes.

3. El Procurador de la Justicia sera designado por la Asamblea de la Republica.

## TITULO II

### DE LOS DERECHOS, LIBERTADES Y GARANTIAS

## Articulo 25

### Derecho a la vida

1. La vida humana es inviolable.

2. En ningun caso existira pena de muerte.

## Articulo 26

### Derecho a la integridad personal

1. La integridad moral y fisica de los ciudadanos es inviolable.

2. Nadie podra ser sometido a tortura ni a tratos o penas crueles, degradantes o inhumanos.

## Articulo 27

### Derecho a la libertad y a la seguridad

1. Todos tendran derecho a la libertad y a la seguridad.
2. Nadie podra ser privado de su libertad a no ser como consecuencia de sentencia judicial condenatoria por acto castigado por la ley con pena de prision o de la aplicacion judicial de una medida de seguridad.
3. Se exceptua de este principio la privacion de libertad, por el tiempo y en las condiciones que la ley establezca, en los casos siguientes:
  - a) prision preventiva en el supuesto de flagrante delito o por fuertes indicios de haberse cometido un delito doloso al que corresponda una pena grave (pena maior);
  - b) prision o detencion de alguna persona que haya penetrado irregularmente en el territorio nacional o contra quien este pendiente un procedimiento de extradicion o de expulsion,
4. Toda persona privada de libertad debera ser informada en el mas breve plazo de las razones de su prision o detencion,

## Articulo 28

### De la prision preventiva

1. La prision sin previa formacion de causa (sem culpa formada) se sometera, en el plazo maximo de cuarenta y ocho horas, a resolucion judicial de validez o mantenimiento. El juez debera conocer las causas de la detencion y comunicarlas al detenido, interrogar a este y darle oportunidad para que se defienda.
2. No se mantendra la prision preventiva siempre que pueda ser

sustituida por fianza (caucao) o por medida de libertad provisional (libertade provisoria) prevista por la ley.

3. La resolucio judicial que ordene o mantenga una medida de privacion de libertad debera ser comunicada en seguida a un pariente o persona de confianza del detenido.

4. La prision preventiva, antes y despues del auto de procesamiento (antes e depois da formacao de culpa), estara sujeta a los plazos establecidos en la ley.

## Articulo 29

### Aplicacion de la ley penal

1. Nadie podra ser condenado por lo penal sino en virtud de ley anterior que declare punible la accion o la omision, ni sufrir medida alguna de seguridad privativa de libertad cuyos supuestos no esten fijados en una ley anterior.

2. Lo dispuesto en el numero anterior no sera óbice para que se castigue, dentro de los limites de las leyes internas, toda accion u omision que en el momento de cometerse sea considerada delictiva segun los principios generales de Derecho internacional comunmente reconocidos.

3. No se podran aplicar penas o medidas de seguridad privativas de libertad que no esten expresamente previstas en una ley anterior.

4. Nadie podra sufrir pena o medida de seguridad privativa de libertad mas grave de la que este prevista en el momento de la conducta que la motive, aplicandose retroactivamente las leyes penales de contenido mas favorable al imputado.

5. Nadie podra ser juzgado mas de una sola vez por la comision del mismo delito 13.

## Articulo 30

### Limites de las penas y de las medidas de seguridad

1. No podra haber penas o medidas de seguridad privativas de libertad con caracter perpetuo, ni de duracion ilimitada o indefinida.
2. En caso de peligro basado en grave anomalia psiquica y en la imposibilidad de una terapeutica en ambiente de libertad, podran prorrogarse sucesivamente las medidas privativas de libertad mientras se mantenga el estado en cuestion, pero siempre mediante auto judicial.
3. Las penas no seran susceptibles de transmision.
4. Nadie podra ser privado por motivos politicos de la ciudadania portuguesa, de la capacidad civil o del nombre.

## Articulo 31

### Del "habeas corpus"

1. Se dara habeas corpus contra el abuso de poder, por razon de prision o detencion ilegal, y se interpondra ante el tribunal judicial o el consejo de guerra segun los casos.
2. La providencia de habeas corpus podra ser solicitada por el propio interesado o por cualquier ciudadano en el disfrute de sus derechos politicos.
3. El juez resolvera en el plazo de ocho dias el requerimiento de habeas corpus en audiencia contradictoria.

## Articulo 32

### Garantias del procedimiento penal

1. El procedimiento penal asegurara todas las garantias de defensa.
2. Todo acusado sera considerado inocente mientras no recaiga sentencia firme de condena (ate ao transito en julgado da sentençã de condenaçoo).

3. El acusado tendra derecho a la asistencia de un defensor en todos los actos del procedimiento. La ley especificara los casos y las fases en que dicha sentencia sera obligatoria.
4. La instruccion sera competencia de un juez y la ley especificara los casos en que aquella debera revestir forma contradictoria,
5. El procedimiento penal tendra estructura acusatoria y la vista para la sentencia (audiencia de juzgamento) estara sometida al principio contradictorio.
6. Seran nulas todas las pruebas obtenidas mediante tortura, coaccion, atentado a la integridad fisica o moral de la persona o intromision abusiva en la vida privada, en el domicilio, en la correspondencia o en las telecomunicaciones.
7. Ninguna causa podra ser sustraída a los tribunales cuya competencia este fijada por una ley anterior.

## Articulo 33

### Derecho a la identidad, a la buena fama y a la intimidad

1. Se reconoce a todos el derecho a la identidad personal, al buen nombre y reputacion y a la reserva de su intimidad en la vida privada y familiar.
2. La ley establecera garantias efectivas contra la utilizacion abusiva, o contraria a la dignidad humana, de informaciones relativas a las personas y a las familias.

## Articulo 34

### Inviolabilidad del domicilio y de la correspondencia

1. Seran inviolables el domicilio y el secreto (o sigilo) de la correspondencia y demas medios de comunicacion privada.
2. La entrada en el domicilio de los ciudadanos contra su voluntad solo podra ser ordenada por la autoridad judicial

competente, en los casos y segun las formas previstas por la ley.

3. Nadie podra entrar de noche en el domicilio de persona alguna sin el consentimiento de esta.

4. Queda prohibida toda injerencia de las autoridades publicas en la correspondencia y en las telecomunicaciones, salvo los casos previstos en la ley en materia de enjuiciamiento.

## Articulo 35

### Utilizacion de la informatica

1. Todos los ciudadanos tendran derecho a tomar conocimiento de lo que conste en forma de registros mecanograficos acerca de ellos y de la finalidad a que se destinan las informaciones y podran exigir la rectificacion de los datos, asi como su actualizacion.

2. No se podra utilizar la informatica para el tratamiento de datos referentes a convicciones politicas, fe religiosa o vida privada, salvo cuando se trate de la elaboracion de datos no identificables para fines estadisticos.

3. Se prohíbe atribuir un numero nacional unico a los ciudadanos.

## Articulo 36

### De la familia, del matrimonio y de la filiacion

1. Todos tendran derecho a constituir una familia y a contraer matrimonio en condiciones de igualdad plena.

2. La ley regulara los requisitos y los efectos del matrimonio y de su disolucion, por muerte o divorcio, independientemente de la forma de celebracion.

3. Los conyuges tendran los mismos derechos y deberes en cuanto a capacidad civil y politica y al mantenimiento y educacion de los hijos.

4. Los hijos nacidos fuera de matrimonio (fora do casamento) no podran por este hecho ser objeto de discriminacion alguna y no podran la ley ni las dependencias oficiales usar designaciones discriminatorias en materia de filiacion,
5. Los padres tienen el derecho y el deber de educar a sus hijos.
6. Los hijos no podran ser separados de los padres, salvo cuando estos no cumplan sus deberes fundamentales con ellos y siempre en virtud de auto judicial.

## Articulo 37

### Libertades de expresion e informacion

1. Todos tendran derecho a expresar y divulgar libremente su pensamiento por la palabra, la imagen o cualquier otro medio, asi como el derecho de informarse, sin impedimentos ni discriminaciones.
2. No podra ser impedido ni limitado el ejercicio de estos derechos por ningun tipo o forma de censura.
3. Las infracciones que se cometan en el ejercicio de estos derechos estaran sometidas al regimen punitivo de la ley general y su apreciacion sera competencia de los tribunales judiciales.
4. Se garantiza a toda persona, singular o colectiva, en condiciones de igualdad y eficacia, el derecho de replica (o direito de resposta).

## Articulo 38

### De la libertad de imprenta

1. Se garantiza la libertad de imprenta.
2. La libertad de imprenta implica la libertad de expresion y creacion de los periodistas y colaboradores literarios, asi como la intervencion de los primeros en la orientacion ideologica de los organos de informacion no pertenecientes al Estado o a partidos politicos, sin que ningun sector o grupo de trabajadores



pueda censurar o impedir su libre creatividad.

3. La libertad de imprenta implica el derecho a fundar periodicos y cualesquiera otras publicaciones, sin autorizacion administrativa, caucion o habilitacion previa.

4. Las publicaciones periodicas y no periodicas podran ser propiedad de cualesquiera personas colectivas sin finalidad lucrativa y de empresas periodisticas y editoriales con forma de sociedad o de personas individuales (pessoas singulares) de nacionalidad portuguesa.

5. Ningun regimen administrativo o fiscal ni la politica de credito o de comercio exterior podra afectar directa o indirectamente a la libertad de imprenta, debiendo la ley garantizar los medios necesarios para la salvaguardia de la independencia de la prensa ante los poderes politico y economico.

6. No podra la television ser objeto de propiedad privada.

7. La ley establecera el regimen de los medios de comunicacion social, especialmente de los pertenecientes al Estado, mediante un Estatuto de la Informacion.

## Articulo 39

### Medios de comunicacion social del Estado

1. Los medios de comunicacion social pertenecientes al Estado o a entidades directa o indirectamente sujetas a su control economico seran utilizados de tal forma que se salvaguarde su independencia ante el Gobierno y la Administracion publica.

2. Se garantizara la posibilidad de expresion y de confrontacion de las diversas corrientes de opinion en los medios de comunicacion social a que se refiere el numero anterior.

3. En los medios de comunicacion social previstos en el presente articulo se instituiran consejos de informacion que estaran integrados proporcionalmente por representantes designados por los partidos politicos que tengan escaños en la Asamblea de la Republica.

4. Se conferiran poderes a los consejos de informacion para garantizar una orientacion general que respete el pluralismo ideologico.

## Articulo 40

### Del derecho de antena

1. Los partidos politicos y las organizaciones sindicales y profesionales tendran derecho a periodos de emision (tempos de antena) en la radio y en la television, de acuerdo con su representatividad y segun los criterios que se especifiquen en el Estatuto de la Informacion.

2. En epoca de elecciones los partidos politicos concurrentes tendran derecho a periodos de emision regulares y equitativos.

## Articulo 41

### Libertad de conciencia, religion y culto

1. Sera inviolable la libertad de conciencia, religion y culto.

2. Nadie podra ser perseguido, privado de sus derechos o eximido de obligaciones o deberes civicos por razon de sus convicciones o de su practica religiosa.

3. Las iglesias y sus comunidades religiosas estaran separadas del Estado seran libres en su organizacion y en el ejercicio de sus funciones y del culto.

4. Se garantiza la libertad de ensenhanza de cualquier religion siempre que se dispense en el ambito de la confesion respectiva, asi como la utilizacion de medios de comunicacion social propios para el desenvolvimiento de sus actividades.

5. Se reconoce el derecho a la objecion de conciencia. Los objetores estaran obligados a prestar servicio no armado con duracion identica a la del servicio militar obligatorio.

## Artículo 42

### De la libertad de creacion cultural

1. Sera libre la creacion intelectual, artistica y cientifica.
2. Esta libertad comprende el derecho a la invencion, produccion y divulgacion de obras cientificas, literarias o artisticas, incluyendo la proteccion legal de los derechos de autor.

## Artículo 43

### Libertad de aprender y de enseñar

1. Se garantiza la libertad de aprender y enseñar.
2. El Estado no podra arrogarse el derecho de programar la educacion y la cultura en virtud de directrices filosoficas, esteticas, politicas, ideologicas o religiosas.
3. La ensenanza publica no sera confesional.

## Artículo 44

### Derecho de desplazamiento y de emigracion

1. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho de trasladarse y afincarse libremente en cualquier parte del territorio nacional.
2. Se garantiza a todos el derecho a emigrar o salir del territorio nacional, asi como el derecho de regreso.

## Artículo 45

### Del derecho de reunion y manifestacion

1. Los ciudadanos tendran derecho a reunirse, pacificamente y sin armas, incluso en lugares abiertos al publico, sin necesidad de autorizacion alguna.

2. Se reconoce a todos los ciudadanos el derecho de manifestación.

## Artículo 46

### Libertad de asociación

1. Los ciudadanos tendrán derecho a constituir asociaciones libremente y al margen de toda autorización, con tal que aquellas no se destinen a promover la violencia y que sus fines respectivos no sean contrarios a la ley penal.

2. Las asociaciones perseguirán libremente sus objetivos sin interferencia de las autoridades públicas y no podrán ser disueltas por el Estado ni suspendidas en sus actividades sino en los casos previstos por la ley en virtud de sentencia judicial.

3. Nadie podrá ser obligado a formar parte de una asociación ni coaccionado de modo alguno a permanecer en ella.

4. No se consentirán asociaciones armadas ni de tipo militar, militarizadas o paramilitares fuera del Estado o de las Fuerzas Armadas, ni organizaciones que adopten la ideología fascista.

## Artículo 47

### De las asociaciones y partidos políticos

1. La libertad de asociación comprende el derecho de constituir asociaciones y partidos políticos o de participar en ellos y de concurrir democráticamente a través de los mismos a la formación de la voluntad popular y a la organización del poder político.

2. Nadie podrá estar inscrito simultáneamente en más de un partido político ni ser privado de ningún derecho por estar o dejar de estar inscrito en algún partido legalmente constituido.

3. Los partidos políticos no podrán, sin perjuicio de la filosofía o ideología que inspire su programa, utilizar denominación que contenga expresiones directamente relacionadas

con religion o iglesia alguna, asi como emblemas confundibles con simbolos nacionales o religiosos.

## Articulo 48

### De la participacion en la vida publica

1. Todos los ciudadanos tendran derecho a tomar parte en la vida politica y en la direccion de los asuntos publicos del pais, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.

2. El sufragio sera universal, igual y secreto y se reconoce a todos los ciudadanos mayores de 18 (dieciocho) anhos, salvo las incapacidades que establezca la ley general. Su ejercicio sera personal y constituye un deber civico.

3. Todos los ciudadanos tendran derecho a ser ilustrados objetivamente sobre los actos del Estado y demas entidades publicas y a ser informados por el Gobierno y otras autoridades acerca de la gestion de los asuntos publicos.

4. Todos los ciudadanos tendran derecho de acceso, en condiciones de igualdad y libertad, a las funciones publicas.

## Articulo 49

### Derecho de peticion y accion popular

1. Todos los ciudadanos podran presentar, individual o colectivamente, a los organos de soberania o a cualquier autoridad, peticiones, exposiciones, reclamaciones o quejas para la defensa de sus derechos, de la Constitucion y de las leyes o del interes general.

2. Se reconoce el derecho de accion popular en los casos y terminos previstos por la ley.

## TITULO III

### DE LOS DERECHOS Y DEBERES ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

## Capitulo primero

### Principio general

#### Articulo 50

##### De las garantias y condiciones de efectividad

La apropiacion colectiva de los principales medios de produccion, la planificacion del desarrollo (desenvolvimiento) economico y la democratizacion de las instituciones constituyen garantias y condiciones para la efectividad de y deberes economicos, sociales y culturales.

## Capitulo segundo

### De los derechos y deberes economicos

#### Articulo 51

##### Del derecho al trabajo

1. Todos tendran derecho al trabajo
2. El deber de trabajar sera inseparable del derecho al trabajo, excepto para quienes sufran una merma de su capacidad por razon de edad, enfermedad o invalidez
3. Todos tendran derecho a escoger libremente su profesion o genero de trabajo, salvo las restricciones legales impuestas por el interes colectivo o inherentes a la capacidad propia

#### Articulo 52

##### Obligaciones del Estado en cuanto al derecho al trabajo

Compete al Estado, a traves de la aplicacion de planes de politica economica y social, garantizar el derecho al trabajo, asegurando:

- a) la ejecucion de una politica de pleno empleo y el derecho a la asistencia material de quienes se encuentren involuntariamente en situacion de desempleo;
- b) la seguridad en el empleo, quedando prohibidos los despidos sin causa justa o por motivos politicos o ideologicos;
- c) la igualdad de oportunidades en la eleccion de profesion o genero de trabajo y las condiciones para que no se vede o limite, en funcion del sexo, el acceso a cargos, trabajos o categorias profesionales;
- d) la formacion cultural, tecnica y profesional de los trabajadores, conjugando el trabajo manual y el trabajo intelectual.

## Articulo 53

### Derechos de los trabajadores

Todos los trabajadores, sin distincion de edad, sexo, raza, nacionalidad, religion o ideologia, tendran derecho:

- a) a la retribucion de su trabajo segun la cantidad, naturaleza y calidad del mismo, con observancia del principio a trabajo igual. salario igual, de tal forma que garantice una existencia decorosa (una existencia condigna);
- b) una organizacion del trabajo en condiciones socialmente dignificadoras que faciliten la realizacion de la persona;
- c) a la prestacion del trabajo en condiciones de higiene y seguridad;
- d) al descanso y al ocio, a un limite maximo de la jornada de trabajo, al descanso semanal y a las vacaciones periodicas pagadas.

## Articulo 54

De las obligaciones del Estado relativas a los derechos de los trabajadores

Compete al Estado asegurar las condiciones de trabajo, retribucion y reposo a que tienen derecho los trabajadores, especialmente:

- a) el establecimiento y la actualizacion del salario minimo nacional, asi como del salario maximo, teniendo en consideracion, entre otros factores, las necesidades de los trabajadores, el aumento del coste de la vida, el nivel de desarrollo de las fuerzas productivas, las exigencias de la estabilidad economica y financiera y la acumulacion para el desarrollo;
- b) la fijacion de un horario nacional de trabajo;
- c) la proteccion especial del trabajo de las mujeres durante el embarazo y despues del parto, asi como del trabajo de los menores de los que tengan mermadas sus facultades y de los que desempenhen actividades especialmente violentas o en condiciones insalubres, toxicas o peligrosas;
- d) el desarrollo sistematico de una red de centros de descanso y vacaciones en cooperacion con organizaciones sociales.

## Articulo 55

### De las comisiones de trabajadores

1. Los trabajadores tendran derecho a crear comisiones de trabajadores para la defensa de sus intereses y la intervencion democratica en la vida de la empresa, con vistas al refuerzo de la unidad que las clases trabajadoras y a su movilizacion para el proceso revolucionario de construccion del poder democratico de los trabajadores.
2. Las comisiones seran elegidas en reunion plenaria de trabajadores mediante votacion directa y secreta.
3. El estatuto de las comisiones debera ser aprobado en sesion plenaria de los trabajadores.
4. Los miembros de las comisiones gozaran de la proteccion legal reconocida a los delegados sindicales.



5. Podrán crearse comisiones coordinadoras para la mejor intervención en la reestructuración económica y de tal forma que se garanticen los intereses de los trabajadores.

## Artículo 56

### Derechos de las comisiones de trabajadores

Constituyen derechos de las comisiones de trabajadores:

- a) recibir todas las informaciones necesarias para el ejercicio de su actividad;
- b) ejercer el control de la gestión en las empresas;
- c) intervenir en la reorganización de las unidades productivas;
- d) participar en la elaboración de la legislación del trabajo y de los planes económicos sociales que se refieran al sector respectivo 3.

## Artículo 57

### De la libertad sindical

1. Se reconoce a los trabajadores la libertad sindical condición y garantía de la construcción de su unidad para la defensa de sus derechos e intereses.

2. Se garantiza especialmente a los trabajadores, sin discriminación alguna, en el ejercicio de la libertad sindical:

- a) la libertad de constitución de asociaciones sindicales en todos los niveles;
- b) la libertad de inscripción, no pudiendo ningún trabajador ser obligado a pagar cotizaciones para un sindicato en el que no este inscrito;
- c) la libertad de organización y reglamentación interior de las

asociaciones sindicales;

d) el derecho al ejercicio de la actividad sindical en la empresa.

3. Las asociaciones sindicales deberán regirse por los principios de organización y gestión democrática, basados en la elección periódica y por votación secreta de los órganos dirigentes, sin sujeción a ninguna autorización u homologación, y asentados en la participación activa de los trabajadores en todos los aspectos de la actividad sindical

4. Las asociaciones sindicales son independientes del patronato, del Estado, de las confesiones religiosas y de los partidos y demás asociaciones políticas, y la ley deberá establecer las garantías adecuadas de esta independencia, que constituye el fundamento de la unidad de las clases trabajadoras.

5. Con el fin de asegurar la unidad y el diálogo de las diversas corrientes sindicales eventualmente existentes, se garantiza a los trabajadores el ejercicio del derecho de orientación (derecho de tendencia) dentro de los sindicatos en los casos y en las formas en que este derecho sea estatutariamente establecido.

6. Las asociaciones sindicales tendrán derecho a establecer relaciones con organizaciones sindicales internacionales o a afiliarse a ellas.

## Artículo 58

### Derechos de las asociaciones sindicales y convenios colectivos

1. Será competencia de las asociaciones sindicales defender y promover la defensa de los derechos e intereses de los trabajadores a quienes representen.

2. Son derechos de las asociaciones sindicales:

a) participar en la elaboración de la legislación de trabajo;

b) participar en la gestión de las instituciones de seguridad social y otras organizaciones que se propongan satisfacer los

intereses de las clases trabajadoras;

c) participar en el control de ejecución de los planes económicos sociales.

3. Compete asimismo a las asociaciones sindicales ejercer el derecho de contratación colectiva (o derecho de contratación colectiva).

4. La ley fijará las reglas referentes a la competencia para celebrar convenios colectivos (convenciones colectivas) de trabajo, así como a la eficacia de las normas respectivas.

## Artículo 59

Derecho a la huelga ("direito a greve")

1. Se garantiza el derecho a la huelga.

2. Compete a los trabajadores definir el ámbito de los intereses que se propongan defender mediante la huelga, ámbito que no podrá ser limitado por la ley.

## Artículo 60

Prohibición del cierre patronal 78

Se prohíbe el cierre patronal (E proibido o lock-out).

## Artículo 61

Cooperativas y autogestión

1. Todos tendrán derecho a formar cooperativas y el Estado deberá, con arreglo al Plan, estimular y apoyar las iniciativas en este sentido.

2. Serán apoyadas por el Estado las experiencias de autogestión.

## Artículo 62

## Del derecho de propiedad privada

1. Se garantiza a todos el derecho a la propiedad privada y a su transmision inter vivos o mortis causa (em vida ou por morte), con arreglo a la Constitucion.
2. Fuera de los casos previstos en la Constitucion, la expropiacion por causa de utilidad publica solo podra ser efectuada previo pago de una justa indemnizacion.

## Capitulo tercero

### De los derechos y deberes sociales

#### Articulo 63

##### De la seguridad social

1. Todos tendran derecho a la seguridad social (seguranca social).
2. Corresponde al Estado organizar, coordinar y subvencionar (subsidiar) un sistema de seguridad social unificado y descentralizado, de acuerdo con las asociaciones sindicales y demas organizaciones de las clases trabajadoras y con la participacion de las mismas.
3. La organizacion del sistema de seguridad social se entiende sin perjuicio de que existan instituciones privadas de solidaridad social no lucrativas, que seran permitidas, si bien estaran reguladas por la ley y sometidas a la fiscalizacion del Estado.
4. El sistema de seguridad social protegera a los ciudadanos en la enfermedad (doenca), vejez (velhice), invalidez, viudedad (viuvez) y orfandad, asi como en el desempleo (desemprego) y en las demas situaciones de falta o disminucion de medios de subsistencia o de capacidad para el trabajo.

#### Articulo 64

## De la salud

1. Todos tendran derecho a la proteccion de la salud y el deber de defenderla y promoverla.
2. Se hara efectivo el derecho a la proteccion de la salud por la creacion de un servicio nacional de sanidad universal, general y gratuito, por la creacion de condiciones economicas, sociales y culturales que garanticen la proteccion de la infancia, de la juventud y de la ancianidad y por la mejora sistematica de las condiciones de vida y de trabajo, asi como por la promocion de la cultura fisica y deportiva, escolar y popular y tambien por el desarrollo de la educacion sanitaria del pueblo.
3. Incumbe prioritariamente al Estado, con el fin de asegurar el derecho a la proteccion de la salud:
  - a) garantizar el acceso de todos los ciudadanos, cualquiera que sea su condicion economica, a los cuidados de la medicina preventiva, curativa y de rehabilitacion;
  - b) garantizar una racional y eficaz cobertura del pais desde el punto de vista medico y hospitalario;
  - c) orientar su actuacion hacia la socializacion de la medicina y de los sectores medico-farmacuticos;
  - d) disciplinar y controlar las formas empresariales y privadas de la medicina, articulandolas con el servicio nacional de la salud
  - e) disciplinar y controlar la produccion, la comercializacion y el uso de los productos quimicos, biologicos y farmaceuticos y otros medios de tratamiento y diagnostico.

## Articulo 65

### De la vivienda

1. Todos tendran derecho, para si y para su familia, a una vivienda de dimension adecuada, en condiciones de higiene y comodidad, y que preserve la intimidad personal y familiar.

2. Corresponde al Estado, con el fin de asegurar el derecho a la vivienda:

a) programar y realizar una política de vivienda inserta en planes de reordenación del territorio y apoyada en planes de urbanización que garanticen la existencia de una red adecuada de transportes y de servicios colectivos (equipamiento social);

b) estimular y apoyar las iniciativas de las comunidades locales y de la población tendentes a resolver los respectivos problemas de vivienda y fomentar la autoconstrucción y la creación de cooperativas de vivienda;

c) estimular la construcción privada, con subordinación a los intereses generales.

3. El Estado adoptará una política tendente a establecer un sistema de alquiler compatible con la renta familiar y de acceso a la propiedad de la vivienda.

4. El Estado y las entidades locales autónomas ejercerán un control efectivo del parque de viviendas, procederán a la necesaria nacionalización o municipalización de los suelos urbanos y definirán el derecho respectivo de utilización.

## Artículo 66

### Del ambiente y la calidad de vida

1. Todos tendrán derecho a un ambiente humano de vida, salubre y ecológicamente equilibrado y el deber de defenderlo.

2. Corresponde al Estado, mediante órganos propios y la apelación a iniciativas populares:

a) prevenir y controlar la contaminación (polución) y sus efectos y las formas perjudiciales de erosión;

b) ordenar el espacio territorial de forma tal que resulten paisajes biológicamente equilibrados;

c) crear y desarrollar reservas y parques naturales y de recreo, así como clasificar y proteger paisajes y lugares, de tal modo que se garantice la conservación de la naturaleza y la preservación de valores culturales de interés histórico o artístico;

d) promover el aprovechamiento racional de los recursos naturales, salvaguardando su capacidad de renovación y la estabilidad ecológica.

3. Todo ciudadano perjudicado o amenazado en el derecho a que se refiere el número 1 podrá pedir, con arreglo a lo previsto en la ley, la cesación de las causas de violación del mismo y la correspondiente indemnización

4. El Estado deberá promover la mejora progresiva y acelerada de la calidad de vida de todos los portugueses.

## Artículo 67

### De la familia

El Estado reconoce la constitución de la familia y asegura su protección. Le compete, en particular:

a) promover la independencia social y económica de la unidad familiar;

b) desarrollar una red nacional de asistencia materno-infantil y realizar una política de ancianidad;

c) cooperar con los padres en la educación de los hijos;

d) promover, por los medios necesarios, la divulgación de los métodos de planificación familiar y organizar las estructuras jurídicas y técnicas que permitan el ejercicio de una paternidad consciente;

e) regular los impuestos y los beneficios sociales en armonía con las cargas familiares.

## Artículo 68

### De la maternidad

1. El Estado reconoce la maternidad como valor social eminente, protegiendo a la madre en los imperativos específicos de su acción insustituible en orden a la educación de los hijos y garantizando su realización profesional y su participación en la vida cívica del país.
2. Las mujeres trabajadoras tendrán derecho a un período de dispensa del trabajo, antes y después del parto, sin pérdida de la retribución ni de otras ventajas.

## Artículo 69

### De la infancia

1. Los niños tendrán derecho a la protección de la sociedad y del Estado, con vistas a su desarrollo integral.
2. Los niños, en especial los huérfanos y los abandonados, tendrán derecho a protección especial de la sociedad y del Estado contra cualesquiera formas de discriminación y de opresión y contra el ejercicio abusivo de autoridad en la familia y en las demás instituciones.

## Artículo 70

### De la juventud

1. Los jóvenes, sobre todo los jóvenes trabajadores, gozarán de protección especial para hacer efectivos sus derechos económicos, sociales y culturales, principalmente:
  - a) el acceso a la enseñanza, a la cultura y al trabajo;
  - b) la formación y promoción profesional;
  - c) la educación física, el deporte y el aprovechamiento del tiempo libre.



2. La política de la juventud deberá tener como objetivos prioritarios el desarrollo de la personalidad de los jóvenes, el gusto por la creación libre y el sentido de servicio a la comunidad.

3. El Estado, en colaboración con los colegios, las empresas, las organizaciones populares básicas y las colectividades de cultura y recreo, fomentará y auxiliará las organizaciones juveniles en la consecución de aquellos objetivos, así como todas las formas de intercambio internacional de la juventud.

## Artículo 71

### De los deficientes

1. Los ciudadanos físicos o mentalmente deficientes gozarán de la plenitud de los derechos y estarán sujetos a los deberes especificados en la Constitución, con excepción del ejercicio o del cumplimiento de aquellos para los cuales se hallen incapacitados.

2. El Estado se obliga a realizar una política nacional de prevención y tratamiento, rehabilitación e integración de los deficientes; a desarrollar una pedagogía que sensibilice a la sociedad en cuanto a los deberes de respeto y solidaridad con ellos y a la asunción de la carga de realización efectiva de sus derechos, sin perjuicio de los derechos y deberes de los padres o tutores.

## Artículo 72

### De la ancianidad

1. El Estado promoverá una política de la ancianidad (tercera Edad) que garantice la seguridad económica de las personas de edad.

2. La política de ancianidad deberá, además, proporcionar condiciones de vivienda y convivencia familiar y comunitaria que eviten y superen el aislamiento o marginación social de las personas de edad y les ofrezcan oportunidad de crear y

desarrollar formas de realizacion personal a traves de una participacion activa en la vida de la comunidad.

## Capitulo cuarto

De los derechos y deberes culturales

### Articulo 73

De la educacion y la cultura

1. Todos tendran derecho a la educacion y a la cultura.
2. El Estado promovera la democratizacion de la educacion y las condiciones para que la educacion, realizada a traves de la escuela y de otros medios formativos, contribuya al desarrollo de la personalidad y al progreso de la sociedad democratica y socialista.
3. El Estado promovera la democratizacion de la cultura, estimulando y asegurando el acceso de todos los ciudadanos, en especial de los trabajadores, al goce de la cultura y a la creacion cultural, a traves de organizaciones populares basicas, colectividades de cultura y recreo, medios de comunicacion social y otros medios adecuados

### Articulo 74

De la ensenanza

1. El Estado reconocera y garantizara a todos los ciudadanos el derecho a la ensenanza y a la igualdad de oportunidades en la formacion escolar.
2. El Estado debera modificar la ensenanza de tal modo que supere su funcion conservadora de la division social del trabajo.
3. En la realizacion de la politica de ensenanza corresponde al Estado:
  - a) asegurar la ensenanza basica universal (o ensino basico

universal), obligatorio y gratuito;

b) crear un sistema publico de educacion preescolar;

c) garantizar la educacion permanente y eliminar el analfabetismo;

d) garantizar a todos los ciudadanos, segun sus capacidades, el acceso a los grados mas altos de la ensenanza, de la investigacion cientifica y de la creacion artistica;

e) establecer progresivamente la gratuidad de todos los grados de la ensenanza;

f) establecer el enlace de la ensenanza con las actividades productivas o sociales;

g) estimular la formacion de cuadros cientificos y tecnicos originarios de las clases trabajadoras.

## Articulo 75

### De la ensenanza publica y particular

1. El Estado creara una red de establecimientos oficiales de ensenanza que cubra las necesidades de toda la poblacion.

2. El Estado fiscalizara la ensenanza particular supletoria de la ensenanza publica.

## Articulo 76

### Del acceso a la Universidad

El acceso a la Universidad debera tener en cuenta las necesidades del pais en cuadros cualificados y estimular y favorecer la entrada de los trabajadores y de los hijos de las clases trabajadoras.

## Articulo 77

## De la creacion e investigacion cientifica

1. La creacion y la investigacion cientificas seran estimuladas y protegidas por el Estado.

2. La politica cientifica y tecnologica tendra por finalidad el fomento de la investigacion fundamental y de la investigacion aplicada, con preferencia por los campos que interesan al desarrollo del pais, considerando la progresiva liberacion de dependencias externas, en el ambito de la cooperacion y del intercambio con todos los pueblos.

### Articulo 78

#### Del patrimonio cultural

El Estado tendra la obligacion de preservar, defender y aprovechar el patrimonio cultural del pueblo portugues.

### Articulo 79

#### De la cultura fisica y del deporte

El Estado reconoce el derecho de los ciudadanos a la cultura fisica y al deporte como medios de promocion humana, y le corresponde promover, estimular y orientar la practica y difusion de los mismos.

## SEGUNDA PARTE

### ORGANIZACION ECONOMICA

#### TITULO PRIMERO

##### PRINCIPIOS GENERALES

### Articulo 80

#### Fundamento de la organizacion economico-social

La organizacion economicosocial de la Republica portuguesa se basa en el desarrollo de las relaciones de produccion socialistas, mediante la apropiacion colectiva de los principales medios de produccion y de los suelos, asi como de los recursos naturales y el ejercicio del poder democratico de las clases trabajadoras

## Articulo 81

### Misiones prioritarias del Estado

Corresponde prioritariamente al Estado:

- a) promover el aumento del bienestar social y economico del pueblo, en especial de las clases mas desfavorecidas;
- b) estabilizar la coyuntura y asegurar la plena utilizacion de las fuerzas productivas; c) promover la igualdad entre los ciudadanos a traves de las transformacion de las estructuras economico sociales;
- d) operar las necesarias correcciones de las desigualdades en la distribucion de la riqueza y de la renta (rendimiento);
- e) orientar el desarrollo economico (o desenvolvimiento economico) y social en el sentido de un crecimiento equilibrado de todos los sectores y regiones;
- f) desarrollar las relaciones economicas con todos los pueblos, salvaguardando siempre la independencia nacional y los intereses de los portugueses y de la economia del pais;
- g) eliminar e impedir la formacion de monopolios privados, mediante la nacionalizacion o de otra forma, asi como reprimir los abusos de poder economico y cualesquiera practicas lesivas del interes general;
- h) realizar la reforma agraria; i) eliminar progresivamente las diferencias sociales y economicas entre la ciudad y el campo;
- j) asegurar la competencia equilibrada entre las empresas, para lo cual la ley establecera la proteccion de las pequenhas y

medianas empresas economica y socialmente viables;

l) (sic) crear las estructuras juridicas y tecnicas necesarias para la instauracion de un sistema de planificacion (planeamiento) democratico de la economia;

m) proteger al consumidor, especialmente mediante el apoyo a la creacion de cooperativas y de asociaciones de consumidores;

n) fomentar el desarrollo de las relaciones socialistas de produccion;

o) alentar la participacion de las clases trabajadoras y de sus organizaciones en la definicion, control y ejecucion de todas las grandes medidas economicas y sociales.

## Articulo 82

### Intervencion, nacionalizacion y socializacion

1. La ley determinara los medios y las formas de intervencion y de nacionalizacion y socializacion de los medios de produccion, asi como los criterios de fijacion de indemnizaciones.

2. La ley podra determinar que las expropiaciones de latifundistas y grandes propietarios y empresarios o accionistas no den lugar a indemnizacion alguna.

## Articulo 83

### Nacionalizaciones efectuadas despues del 25 de abril de 1974

1. Son conquistas irreversibles de las clases trabajadoras todas las nacionalizaciones efectuadas despues del 25 de abril de 1974.

2. Las pequenhas y medianas empresas indirectamente nacionalizadas, fuera de los sectores basicos de la economia, podran, a titulo excepcional, ser integradas en el sector privado, a condicion de que los trabajadores no opten por el regimen de autogestion (autogestoo) o de cooperativa.

## Artículo 84

### Del cooperativismo

1. El Estado deberá fomentar la creación y el funcionamiento de cooperativas, especialmente de producción, de comercialización y de consumo.
2. Sin perjuicio de su encuadramiento en el Plan y a condición de que se observen los principios cooperativos, no habrá restricciones a la constitución de cooperativas, las cuales podrán agruparse libremente en uniones, federaciones y confederaciones.
3. La constitución y el funcionamiento de las cooperativas no estarán sujetas a ninguna clase de autorización.
4. La ley definirá los beneficios fiscales y financieros de las cooperativas, así como condiciones más favorables para la obtención de crédito y ayuda técnica.

## Artículo 85

### De la iniciativa privada

1. Se podrá, en el marco definido por la Constitución, por la ley y por el Plan, ejercer libremente la iniciativa económica privada como instrumento de progreso colectivo.
2. La ley definirá los sectores básicos en los cuales estará prohibida la actividad a las empresas privadas y demás entidades de la misma naturaleza.
3. El Estado fiscalizará la observancia de la Constitución, de la ley y del Plan por las empresas privadas, pudiendo intervenir en la gestión de estas para asegurar el interés general y los derechos de los trabajadores, en los términos que la ley determine.

## Artículo 86

### De la actividad económica y las inversiones extranjeras

La ley regulará la actividad económica y las inversiones (inversiones) por parte de personas individuales o colectivas extranjeras, con objeto de garantizar su contribución al desarrollo del país, de acuerdo con el Plan, y defender la independencia nacional y los intereses de los trabajadores.

## Artículo 87

De los medios de producción en estado de abandono

1. Los medios de producción abandonados podrán ser expropiados en condiciones que la ley deberá fijar, tomando en consideración la situación específica de las propiedades de los trabajadores emigrantes.
2. En el supuesto de abandono injustificado la expropiación no confiere derecho a indemnización.

## Artículo 88

De las actividades delictivas contra la economía nacional

1. Las actividades delictivas contra la economía nacional serán definidas por ley y objeto de sanciones adecuadas a su gravedad.
2. Las sanciones podrán incluir, como efecto de la pena, la pérdida de los bienes directa o indirectamente obtenidos con la actividad delictiva, sin que el infractor tenga derecho a indemnización alguna.

## TÍTULO II

### ESTRUCTURAS DE PROPIEDAD DE LOS MEDIOS DE PRODUCCIÓN

## Artículo 89

Sectores de propiedad de los medios de producción



1. En la fase de transición al socialismo habrá tres sectores de propiedad de los medios de producción, del suelo y de los recursos naturales, definidos en función de su titularidad y del modo social de la gestión.
2. El sector público estará constituido por los bienes y unidades de producción colectivizados con arreglo a los siguientes modos sociales de gestión:
  - a) bienes y unidades de producción administrados por el Estado y por otras personas colectivas públicas;
  - b) bienes y unidades de producción con posesión útil y gestión por las organizaciones colectivas de trabajadores;
  - c) bienes comunitarios con posesión útil y gestión en manos de las comunidades locales.
3. El sector cooperativo estará constituido por los bienes y unidades de producción poseídos y administrados por los cooperativistas, con observancia de los principios cooperativos.
4. El sector privado estará constituido por los bienes y unidades de producción no comprendidos en los números anteriores.

## Artículo 90

### Desarrollo de la propiedad social

1. Constituyen la base del desarrollo de la propiedad social, que tenderá a ser predominante, los bienes y unidades de producción con posesión útil y gestión de los colectivos de trabajadores, los bienes comunitarios con posesión útil y gestión de las comunidades locales y el sector cooperativo.
2. Son condiciones de desarrollo de la propiedad social las nacionalizaciones, el plan democrático, el control de la gestión y el poder democrático de los trabajadores.
3. Las unidades de producción administradas por el Estado y otras personas colectivas públicas deberán evolucionar, en la medida de lo posible, hacia formas autogestionarias.

## TITULO III

### DEL PLAN

#### Articulo 91

##### De los objetivos del Plan

1. Para la construccion de una economia socialista, a traves de la transformacion de las relaciones de produccion y de acumulacion capitalistas, la organizacion economica y social del pais debera ser orientada, coordinada y disciplinada por el Plan.
2. El Plan debera garantizar el desenvolvimiento armonioso de los sectores y las regiones, la utilizacion eficaz de las fuerzas productivas, la justa distribucion individual y regional del producto nacional, la coordinacion de la politica economica con la politica social, educativa y cultural, la preservacion del equilibrio ecologico, la defensa del medio ambiente y de la calidad de vida del pueblo portugues.

#### Articulo 92

##### De su alcance juridico

1. El Plan tendra caracter imperativo para el sector publico estatal y sera obligatorio en virtud de contratos-programa para otras actividades de interes publico.
2. El Plan definira asimismo el marco a que deberan someterse las empresas de los demas sectores.

#### Articulo 93

##### De su estructura

La estructura del Plan comprendera principalmente:

- a) el Plan a largo plazo (Plano a longo prazo), que definira los

grandes objetivos de la economía portuguesa y los medios para alcanzados;

b) el Plan a medio plazo, cuyo periodo de vigencia debera ser el de la legislatura y que contendra los programas de accion globales, sectoriales y regionales para dicho periodo;

c) el Plan anual, que constituye la base fundamental de la actividad del Gobierno y debera comprender el Presupuesto del Estado para dicho periodo.

## Articulo 94

### De su elaboracion y ejecucion

1. Corresponde a la Asamblea de la Republica aprobar las grandes opciones correspondientes a cada Plan y examinar las correspondientes memorias (relatorios) de ejecucion.

2. La elaboracion del Plan sera coordinada por un Consejo Nacional del Plan (Conselho Nacional do Plano) y debera participar en ella la poblacion a traves de los entes autonomos y comunidades locales, las organizaciones de las clases trabajadoras y las entidades representativas de actividades economicas.

3. La aplicacion del Plan debera ser descentralizada, regional y sectorialmente, sin perjuicio de la coordinacion central, que compete en ultima instancia al Gobierno.

## Articulo 95

### Regiones del Plan

1. El pais sera dividido en regiones del Plan con base en las posibilidades y en las caracteristicas geograficas, naturales, sociales y humanas del territorio nacional, con vistas a su desarrollo equilibrado y tomando en consideracion las necesidades y los intereses de la poblacion.

2. La ley determinara las regiones del Plan y definira el esquema de los organos de planificacion regional que las integraran.

## TITULO IV

### DE LA REFORMA AGRARIA

#### Objetivos de la reforma agraria

La reforma sera uno de los instrumentos fundamentales para la construccion de la sociedad socialista y tendra como objetivos:

- a) promover la mejora de la situacion economica, social y cultural de los trabajadores rurales y de los agricultores pequenos y medianos mediante la transformacion de las estructuras inmobiliarias y por la transformacion de la posesion util (posee util) de la tierra y de los medios de produccion directamente utilizados en su explotacion para aquellos que la trabajan, como primer paso para la creacion de nuevas relaciones de produccion en la agricultura;
- b) aumentar la produccion y la productividad de la agricultura, dotandola de las infraestructuras y de los medios humanos, tecnicos y Financieros adecuados, tendentes a asegurar el mejor abastecimiento del pais, asi como el incremento de la exportacion;
- c) crear las condiciones necesarias para alcanzar la igualdad efectiva de los que trabajan en la agricultura con los demas trabajadores y evitar que el sector agricola se vea perjudicado en las relaciones de intercambio (relaciones de troca) con los demas sectores.

#### Articulo 97

##### Eliminacion de los latifundios

1. Se conseguira la transferencia de la posesion util de la tierra y los medios de produccion directamente utilizados en su explotacion a quienes la trabajan, mediante la expropiacion de los latifundios y de las grandes explotaciones capitalistas.
2. Las propiedades expropiadas seran entregadas para su explotacion a pequenos agricultores, a cooperativas de

trabajadores rurales o de pequeños agricultores o a otras unidades de explotación colectiva por los propios trabajadores.

3. Las operaciones previstas en este artículo se realizarán en los términos que la ley de reforma agraria establezca y con arreglo al esquema de actuación del Plan.

## Artículo 98

### De los minifundios

Sin perjuicio del derecho de propiedad, la reforma agraria podrá obtener en las regiones minifundistas un redimensionamiento adecuado de las explotaciones, mediante el recurso preferente a la integración cooperativa de las diversas unidades o incluso, cuando fuere necesario, a su parcelación o arrendamiento por medio del organismo coordinador de la reforma agraria.

## Artículo 99

### De los pequeños y medianos agricultores

1. La reforma agraria se realizará con la garantía de la propiedad de la tierra de los pequeños y medianos agricultores, como instrumento o resultado de su trabajo y salvaguardando los intereses de los emigrantes y de los que no tengan otro modo de subsistencia.

2. La ley determinará los criterios de fijación de los límites máximos de las unidades de explotación agrícola privada.

## Artículo 100

### De las cooperativas y demás formas de explotación colectivas

La realización de los objetivos de la reforma agraria llevará aparejada la constitución por los trabajadores rurales y los pequeños y medianos agricultores, con el apoyo del Estado, de unas cooperativas de producción, de compra, de venta, de transformación y de servicios, así como de otras formas de explotación colectiva por los trabajadores mismos.

## Artículo 101

### De las formas de explotación de tierra ajena

1. Los regímenes de arrendamiento y de otras formas de explotación de tierras ajenas serán regulados por la ley, de tal modo que se garantice la estabilidad y los intereses legítimos del cultivador.
2. Quedarán extinguidos los regímenes de enfiteusis (aforamento) y de colonato y se crearán las condiciones para que los cultivadores lleguen a la abolición efectiva del régimen de aparcería (parcería) agrícola.

## Artículo 102

### Auxilio del Estado

1. Los pequeños y medianos agricultores, individualmente o agrupados en cooperativas, las cooperativas de trabajadores agrícolas y las demás formas de explotación colectiva por trabajadores tendrán derecho a la ayuda del Estado.
2. La ayuda del Estado, con arreglo a los esquemas de la propiedad agraria y del Plan, comprenderá principalmente:
  - a) la concesión de crédito y de asistencia técnica;
  - b) el apoyo de empresas públicas y de cooperativas de comercialización en los escalones anteriores y posteriores (a montante e a jusante) al de producción;
  - c) la socialización de los riesgos resultantes de accidentes climáticos y fitopatológicos imprevisibles o incontrolables.

## Artículo 103

### De la ordenación y reconversión agraria y de los precios

El Estado promoverá una política de ordenación y de reconversión agraria, de acuerdo con los condicionamientos ecológicos y

sociales del país, y asegurara la salida de los productos agrícolas en el ámbito de la orientación definida para las políticas agrícola y alimentaria, fijando al comienzo de cada campaña los precios respectivos de garantía.

## Artículo 104

De la participación en la reforma agraria

En la definición y ejecución de la reforma agraria, principalmente en los organismos por ella creados, deberá asegurarse la participación de los trabajadores rurales y de los pequeños y medianos agricultores, a través de sus organizaciones propias, así como de las cooperativas y otras formas de explotación colectiva por trabajadores.

## TITULO V

### DEL SISTEMA FINANCIERO Y FISCAL

## Artículo 105

Del sistema financiero y monetario

1. El sistema financiero será estructurado por la ley, de tal forma que se garantice la captación y la seguridad de los ahorros (poupanças), así como la aplicación de los medios financieros necesarios a la expansión de las fuerzas productivas, con vistas a la socialización progresiva y efectiva de la economía.

2. El Banco de Portugal tendrá, como Banco Central, la exclusividad de la emisión de moneda y, de acuerdo con el Plan y las directrices del Gobierno, colaborará en la ejecución de las políticas monetaria y financiera.

## Artículo 106

Del sistema fiscal

1. El sistema fiscal será articulado por la ley con vistas a la distribución igualitaria de la riqueza y de las rentas y a la satisfacción de las necesidades hacendísticas del Estado.

2. Los impuestos serán creados por la ley, que determinará su incidencia, el tipo impositivo, los beneficios fiscales y las garantías de los contribuyentes.

3. Nadie podrá ser obligado a pagar impuestos que no hayan sido instituidos con arreglo a la Constitución y cuya liquidación y cobro no se efectúen en las formas dispuestas por la ley.

## Artículo 107

### De los impuestos

1. El impuesto sobre la renta personal (o imposto sobre o rendimento pessoal) tenderá a la disminución de las desigualdades, será único y progresivo, tomando en consideración las necesidades y las rentas del conjunto familiar y se encaminará a limitar las rentas a un máximo nacional, definido anualmente por la ley.

2. La imposición de las empresas incidirá fundamentalmente sobre su beneficio real.

3. El impuesto de sucesiones y donaciones (o imposto sobre sucesões e doações) será progresivo, de forma tal que contribuya a la igualdad entre los ciudadanos, y tomará en consideración la transmisión por herencia de los frutos del trabajo.

4. La imposición sobre el consumo (A tributação do consumo) irá encaminada a adaptar la estructura del consumo a las necesidades de socialización de la economía, eximiendo de aquella los bienes necesarios para la existencia de los más débiles económicamente y de sus familias y gravando los consumos de lujo.

## Artículo 108

### De los Presupuestos ("Orçamento")

1. La ley de Presupuestos (A lei do orçamento), que será votada anualmente por la Asamblea de la República, contendrá:



a) el desglose de los ingresos (receitas) y de los gastos (despesas) en la parte relativa a las dotaciones globales correspondientes a las funciones y a los Ministerios y Secretarías de Estado;

b) las líneas fundamentales de organización de los Presupuestos de la Seguridad Social

2. Los Presupuestos Generales del Estado (o Orçamento geral do Estado) serán elaborados por el Gobierno, con arreglo a la ley presupuestaria (lei do orçamento) y al Plan y teniendo en cuenta las obligaciones derivadas de la ley o de los contratos.

3. Los Presupuestos serán unitarios y especificarán los gastos, de tal modo que se evite la existencia de dotaciones o fondos secretos.

4. Los Presupuestos deberán prever los ingresos necesarios para cubrir los gastos y la ley definirá las reglas de elaboración y ejecución y el período de vigencia del Presupuesto, así como las condiciones de recurso al crédito público.

5. La ejecución de los Presupuestos será fiscalizada por el Tribunal de Cuentas y por la Asamblea de la República, la cual, previo dictamen (precedendo parecer) de dicho Tribunal, examinará y aprobará las Cuentas Generales del Estado (a Conta Geral do Estado), incluyendo las de la Seguridad Social.

## TITULO VI

### DE LOS CIRCUITOS COMERCIALES

#### Artículo 109

##### De los precios y de los circuitos de distribución

1. El Estado intervendrá en la formación y en el control de los precios, y le compete racionalizar los circuitos de distribución y eliminar los que sean innecesarios.

2. Se prohíbe la publicidad engañosa (a publicidade dolosa).

## Artículo 110

### Del comercio exterior

Compete al Estado, en orden a diversificar las relaciones comerciales exteriores y salvaguardar la independencia nacional:

a) promover el control de las operaciones de comercio exterior, especialmente creando empresas publicas u otros tipos de empresas;

b) disciplinar y vigilar la calidad y los precios de las mercancías que se importen y se exporten.

## TERCERA PARTE

### DE LA ORGANIZACION DEL PODER POLITICO

#### Titulo primero

### PRINCIPIOS GENERALES

## Artículo 111

### De la titularidad y ejercicio del Poder

El Poder politico pertenece al pueblo y se ejercera con arreglo a la Constitucion.

## Artículo 112

### De la participacion politica y de los ciudadanos

Constituye condicion e instrumento fundamental de consolidacion del sistema democratico la participacion directa y activa de los ciudadanos en la vida politica.

## Artículo 113

## De los organos de soberania

1. Son organos de soberania el Presidente de la Republica, el Consejo de la Revolucion, la Asamblea de la Republica, el Gobierno y los Tribunales.

2. La formacion, la composicion, la competencia y el funcionamiento de los organos de soberania seran las establecidas por la Constitucion

## Articulo 114

### De su separacion e interdependencia

1. Los organos de soberania deberan observar la separacion y la interdependencia establecidas en la Constitucion

2. Ningun organo de soberania, de region autonoma o de poder local podra delegar sus poderes en otros organos, salvo en los casos y terminos expresamente fijados por la Constitucion y por la ley.

## Articulo 115

### Conformidad de sus actos con la Constitucion

La validez de las leyes y demas actos del Estado, de las regiones autonomas y del poder local estara supeditada a su conformidad con la Constitucion.

## Articulo 116

### De los principios generales de derecho electoral

1. El sufragio directo, secreto y periodico sera la norma general de designacion de los titulares de los organos electivos de la soberania, de las regiones autonomas y del poder local.

2. Sera oficial, obligatorio y unico para todas las elecciones por sufragio directo y universal el censo electoral (o recenseamiento electoral).

3. Las campañas electorales se regirán por los principios siguientes:

- a) libertad de propaganda;
- b) igualdad de oportunidades y de tratamiento de las diversas candidaturas;
- c) imparcialidad de los entes públicos ante las candidaturas;
- d) fiscalización de las cuentas electorales.

4. Los ciudadanos tendrán el deber de colaborar con la administración electoral en la forma prevista por la ley.

5. La conversión de los votos en mandatos se hará con arreglo al principio de la representación proporcional.

6. Corresponde a los tribunales enjuiciar la validez de los actos electorales.

#### Artículo 117

##### De los partidos políticos y del derecho de oposición

1. Los partidos políticos participarán en los órganos basados en el sufragio universal y directo, de acuerdo con su respectiva representatividad democrática.

2. Se reconoce a las minorías el derecho de oposición democrática, en los términos establecidos por la Constitución.

#### Artículo 118

##### De las organizaciones populares básicas

Las organizaciones populares básicas fundadas con arreglo a la Constitución tendrán derecho a participar, en la forma que la ley disponga, en el ejercicio del poder local.

#### Artículo 119

## De los organos colegiados

1. Seran publicas, excepto en los casos previstos por la ley, las reuniones de las asambleas que funcionen como organos de soberania de las regiones autonomas o del poder local.
2. Salvo cuando la Constitucion o la ley exija mayoria cualificada, las resoluciones (deliberaciones) de los organos colegiados se tomaran por mayoria de votos, siempre que este presente la mayoria absoluta de sus componentes.

## Articulo 120

### Responsabilidad de los titulares de cargos politicos

1. Los titulares de cargos politicos responderan politica, civil y criminalmente de los actos y omisiones que cometan en el ejercicio de sus funciones.
2. La ley determinara los delitos de responsabilidad de los titulares de cargos politicos, asi como las sanciones aplicables y los efectos respectivos.

## Articulo 121

### Del principio de renovacion

Nadie podra ejercer a titulo vitalicio cargo politico alguno de ambito nacional, regional o local.

## Articulo 122

### De la publicidad de los actos

1. Requeriran publicidad los actos de eficacia externa de los organos de soberania, de las regiones autonomas y del poder local.
2. Se publicaran en el diario oficial, Diario de la Republica (Diario da Republica):
  - a) las leyes constitucionales;

- b) los convenios internacionales;
  - c) los decretos del Presidente de la Republica;
  - d) los decretos y resoluciones del Consejo de la Revolucion;
  - e) las leyes y reslucines de la Asamblea de la Republia;
  - f) los decretos y reglamentos del Gobierno;
  - g) las decisiones de los Tribunales a las que la Constitucion o la ley confiera fuerza obligatoria general;
  - h) los decretos de las regiones autonomas.
3. La ley determinra las formas de publicidad de los demas actos.
4. La ausencia de publicidad lleara aparejada la inexistencia juridica de acto.

## Titulo II

### DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

#### Capitulo primero

##### De su estatuto y eleccion

#### Articulo 123

##### Definicion

El Presidente de la Republica (O Presidente da Republica) representa a la Republica portuguesa y desempenha, con caracter nato, las funciones de Presidente del Consejo de la Revolucion y de Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas.

#### Articulo 124

##### Eleccion

1. El Presidente de la Republica sera elegido por sufragio universal, directo y secreto e los ciudadanos portugueses con derecho a voto, censados en el territorio nacional.
2. Se ejercera en persona (presencialmente) el derecho de voto en el territorio nacional.

#### Articulo 125

## Elegibilidad

Serán elegibles los ciudadanos electores que sean portugueses de origen y mayores de 35 (treinta y cinco) años.

## Artículo 126

### Reelegibilidad

1. No se admitirá la reelección para un tercer mandato consecutivo ni durante el quinquenio inmediatamente siguiente al final del segundo mandato consecutivo.
2. Si el Presidente de la República renuncia al cargo en el plazo de treinta días después de las elecciones a la Asamblea de la República realizadas a consecuencia de previa disolución de esta, no podrá presentarse candidato a la elección presidencial inmediata.

## Artículo 127

### De las candidaturas

1. Las candidaturas para Presidente de la República serán propuestas por un mínimo de 7.500 (siete mil quinientos) y un máximo de 15.000 (quince mil) ciudadanos con derecho a voto.
2. Las candidaturas deberán ser presentadas hasta treinta días antes de la fecha señalada para la elección ante el Tribunal Supremo de Justicia.
3. En caso de que muera algún candidato, se reabrirá el proceso electoral, con arreglo a lo que la ley disponga.

## Artículo 128

### Fecha de la elección

1. El Presidente de la República será elegido con treinta días de antelación, como mínimo, a la expiración del mandato de su predecesor, o bien dentro de los sesenta días siguientes a la vacante (vagatura) del cargo.
2. No podrá celebrarse la elección en los sesenta días anteriores o posteriores a la fecha de las elecciones a la Asamblea de la República, prolongándose el mandato del Presidente

cesante por el periodo que, en su caso, resulte necesario.

3. Se prohíbe, durante la prórroga prevista en el párrafo anterior, la disolución de la Asamblea de la República, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 198.

## Artículo 129

### Del sistema electoral

1. Será elegido Presidente de la República el candidato que obtenga más de la mitad de los votos válidamente emitidos.
2. Si ninguno de los candidatos obtuviese dicho número de votos, se procederá a una segunda votación a los veintidós días siguientes a la primera.
3. A esta votación se presentarán solamente los dos candidatos que hayan tenido más votos y que no hayan retirado su candidatura.

## Artículo 130

### Toma de posesión y juramento

1. El Presidente electo tomará posesión ante la Asamblea de la República o, en el supuesto de que esta se encuentre disuelta, ante el Tribunal Supremo de Justicia.
2. La toma de posesión se celebrará el último día del mandato del Presidente cesante o, en el caso de elección por vacante del cargo, en el octavo día siguiente al de publicación de los resultados electorales.
3. En el acto de toma de posesión del Presidente de la República electo prestará la siguiente declaración de compromiso:  
"Juro por mi honor (Juro por minha honra) desempenhar fielmente las funciones de que quedo investido y defender y hacer cumplir la Constitución de la República portuguesa."

## Artículo 131

### Mandato

1. El mandato de Presidente de la República tendrá una duración de cinco años y terminará con la toma de posesión del nuevo



Presidente electo.

2. En caso de vacante, el Presidente de la Republica que haya de elegir iniciara un mandato nuevo.

## Articulo 132

### Ausencia del territorio nacional

1. El Presidente de la Republica no podra ausentarse del territorio nacional sin autorizacion del Consejo de la Revolucion y el asentimiento de la Asamblea de la Republica si esta estuviese reunida.

2. No sera necesario el asentimiento de la Asamblea de la Republica en los casos de paso en transito o de viajes sin caracter oficial de duracion no superior a diez dias.

3. La inobservancia de lo dispuesto en el parrafo 1 llevara automaticamente aparejada la perdida del cargo.

## Articulo 133

### Responsabilidad penal

1. El Presidente de la Republica respondera ante el Tribunal Supremo de Justicia por los delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones.

2. Corresponde al Consejo de la Revolucion la iniciativa el procedimiento que, sin embargo, solo se incoara de obtenerse resolucion favorable de la Asamblea de la Republica, aprobada por mayoria de dos tercios de los diputados en activo (en efectividad de funciones).

3. La condena llevara aparejada la destitucion del cargo.

4. El Presidente de la Republica respondera una vez finalizado su mandato por delitos ajenos al ejercicio de sus funciones.

## Articulo 134

### Renuncia al mandato

1. El Presidente de la Republica podra renunciar al cargo por mensaje dirigido al Consejo de la Revolucion y a la Asamblea de la Republica.

2. La renuncia se hara efectiva al publicarse el mensaje en el

## Articulo 135

### Sustitucion interina

1. En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente de la Republica, asi como durante la vacante del cargo hasta la toma de posesion del nuevo Presidente, asumira las funciones presidenciales el Presidente de la Asamblea de la Republica o, en caso de encontrarse esta disuelta, el miembro del Consejo de la Revolucion que este designe.

2. Al ejercer interinamente las funciones de Presidente de la Republica, no podra el Presidente de la Asamblea de la Republica ejercer su mandato de diputado.

## Capitulo segundo

### Competencia

## Articulo 136

### Competencia en relacion con el funcionamiento de otros organos

Corresponde al Presidente de la Republica, en relacion con otros organos:

- a) presidir el Consejo de la Revolucion;
- b) senhalar el dia de las elecciones a diputados con arreglo a la ley electoral;
- c) convocar en sesion extraordinaria la Asamblea de la Republica;
- d) dirigir mensajes a la Asamblea de la Republica;
- e) disolver la Asamblea de la Republica, previo dictamen favorable del Consejo de la Revolucion, u obligatoriamente en los casos previstos por el parrafo 3 del articulo 198.
- f) nombrar y separar al Primer Ministro, con arreglo a lo dispuesto en el articulo 190.
- g) nombrar y separar a los miembros del Gobierno, a propuesta del Primer Ministro;
- h) preidir el Consejo de Ministros, cuando lo solicite el Primer Ministro;
- i) disolver o suspender los organos de las regiones atonomias, oido el Consejo de la Revolucion;

j) nombrar a uno de los miembros de la Comision Constitucional y al Presidente de la Comision consultiva para los asuntos de las regiones autonomas;

l) (sic) nombrar y exonerar, a propuesta del Gobierno, al Presidente del Tribunal de Cuentas, al Fiscal General de la Republica y a los representantes del Estado en las regiones autonomas.

## Articulo 137

### Competencia para realizar actos propios

1. Corresponde al Presidente de la Republica, titulo de actuacion propia:

a) ejercer el cargo de Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas;

b) promulgar y mandar publicar las leyes de la Asamblea de la Republica y los decretos-leyes y decretos reglamentarios del Consejo de la Revolucion y del Gobierno, asi como firmar los restantes decretos;

c) declarar el estado de sitio o el estado de emergencia, mediante autorizacion del Consejo de la Revolucion, en la totalidad o en parte del territorio nacional, en los casos de agresion efectiva o inminente por fuerzas extranjeras, de grave amenaza o perturbacion del orden democratico o de calamidad publica;

d) pronunciarse sobre cualesquiera emergencias graves para la vida de la Republica, oido el Consejo de la Revolucion;

e) indultar y conmutar las penas.

2. La ausencia de promulgacion o de firma determinara la inexistencia juridica del act.

3. El estado de sitio o el estado de excepcion no podra prolongarse mas de treinta dias sin ratificacion por la Asamblea de la Republica.

## Articulo 138

### Competencia en las relaciones internacionales

Corresponde al Presidente de la Republica en las relaciones internacionales:

a) nombrar a los embajadores y a los enviados extraordinarios, a propuesta del Gobierno, y acreditar a los representantes

diplomaticos extranjeros;

b) ratificar los tratados internacionales, una vez debidamente aprobados;

c) declarar la guerra en caso de agresion efectiva o inminente y hacer la paz, con la autorizacion del Consejo de la Revolucion.

## Articulo 139

### De la promulgacion y el veto

1. Si en n lapso de quince dias contados desde la fecha de recepcion de un acuerdo de la Asamblea de la Republica para su promulgacion como ley o desde el final del plazo previsto en el articulo 277, el Consejo de la Revolucion no se pronuncia por la inconstitucionalidad, podra el Presidente, oido el Consejo de la Revolucion y mediante mensaje razonado, ejercitar el derecho de veto, solicitando un nuevo examen del texto.

2. Si la Asamblea de la Republica confirma por mayoria absluta del numero de diputados en ativo su votacion anterior, no se podra denegar la promulgacion.

3. Se exigira, sin embargo, mayoria cualificada de dos tercios de los diputados presentes para la confirmacion de cuantos acuerdos afecten a las materias siguientes:

a) limites entre los sectores de propiedad publica, cooperativa y privada;

b) relaciones exteriores;

c) organizacion a la defensa nacional y definicion de los deberes que de ella derivan;

d) reglamentacion de los actos electorales previstos en la Constitucion.

4. El Presidente ejercera asimismo el derecho de veto previsto en los articulos 277 y 278.

## Articulo 140

### Actos del Presidente interino

El Presidente de la Republica interino podra realizar cualquier acto de los previstos por los apartados a), b), e), f) e i) del numero 1 del articulo 137 y a) del articulo 138, sin necesidad de resolucion favorable del Consejo de la Revolucion.

## Artículo 141

### Del refrendo ministerial

1. Requeriran el refrendo del Gobierno los actos del Presidente realizados al amparo de los apartados g), i) y l) del artículo 136; de los b), c) y e) del número 1 del artículo 137 y de los a), b) y c) del artículo 138.
2. Solo requiera refrendo la promulgación de los actos del Consejo de la Revolución previstos en el apartado b) del número 1 del artículo 137, cuando impliquen aumento de gastos o disminución de ingresos (aumento de despesa ou diminuicao de receita)
3. La falta de refrendo determinara la inexistencia jurídica del acto.

## Titulo III

### DEL CONSEJO DE LA REVOLUCION

#### Capitulo primero

#### Funcion y estructura

## Artículo 142

### Definicion

El Consejo de la Revolución tendrá funciones de Consejo del Presidente de la República y de garante del funcionamiento regular de las instituciones democráticas, de garante de la observancia de la Constitución y de la fidelidad al espíritu de la Revolución portuguesa de 25 de abril de 1974 y de órgano político y legislativo en materia militar.

## Artículo 143

### Composicion

1. Componen el Consejo de la Revolución:
  - a) el Presidente de la República;
  - b) el Jefe del Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas y el

Vicejefe del Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas, cuando exista;

c) los Jefes de Estado Mayor de los tres Ejercitos de las Fuerzas Armadas;

d) el Primer Ministro, cuando sea militar;

e) catorce oficiales, de los que ocho perteneceran al Ejercito, tres a las Fuerzas Aereas y otros tres a la Marina, designados por la rama respectiva de las Fuerzas Armadas.

2. En caso de muerte, renuncia o impedimento permanente comprobado por el propio Consejo, de alguno de los miembros a que se refiere el apartado e) del numero anterior, la vacante sera cubierta por designacion de la rama respectiva de las Fuerzas Armadas.

## Articulo 144

### Organizacion y funcionamiento

1. Corresponde al Consejo de la Revolucion regular su organizacion y funcionamiento y elaborar su reglamento interior.

2. El Consejo de la Revolucion funcionara en regimen permanente.

3. No podran las competencias del Consejo de la Revolucion ser objeto de delegacion total ni irrevocable en uno de sus miembros.

## Capitulo segundo

### Competencia

## Articulo 145

Competencia como Consejo del Presidente de la Republica y como garante del funcionamiento regular de las instituciones democraticas

Corresponde al Consejo de la Revolucion, en su calidad de Consejo del Presidente de la Republica y de garante del funcionamiento regular de las instituciones democraticas:

a) aconsejar al Presidente de la Republica en el ejercicio de sus funciones;

b) autorizar al Presidente de la Republica a declarar la guerra y hacer la paz;

c) autorizar al Presidente de la Republica a declarar el estado

de sitio o el estado de excepcion en la totalidad o parte del territorio nacional;

d) autorizar al Presidente de la Republica a ausentarse del territorio nacional;

e) declarar la imposibilidad fisica permanente del Presidente de la Republica y comprobar los impedimentos temporales en el ejercicio de la funciones de este.

#### Articulo 146

Competencia como garante de la observancia de la Constitucion

Corresponde al Consejo de la Revolucion en su calidad de garante de la observancia de la Constitucion:

a) pronunciarse por iniciativa propia a instancias del Presidente de la Republica sobre la constitucionalidad de cualquier texto, antes de ser promulgado o firmado;

b) velar por la adopcion e las medidas necesarias en el cumplimiento de las normas constitucionales, para lo cual podra el Consejo formular recomendaciones;

c) apreciar la constitucionalidad de cualesquiera textos ya publicados y declarar la inconstitucionalidad con fuerza obligatoria general con arreglo a lo previsto en el articulo 281.

#### Articulo 147

competencia como garante e la fidelidad al espiritu de la Revolucion portuguesa

Compete al Consejo de la Revolucion en su calidad de garante de la fidelidad al espiritu de la Revolucion portuguesa de 25 de abril de 1974:

a) pronunciarse junto con el Presidente de la Republica sobre el nombramiento y la exonetacion del Primer Ministro;

b) pronunciarse junto con el Presidente de la Republica sobre el ejercicio del derecho de veto suspensivo con arreglo a lo dispuesto en el articulo 139.

#### Articulo 148

Competencia en materia militar

1. Compete al Consejo de la Revolucion en su calidad de organo politico y legislativo en materia militar:
  - a) elaborar las leyes y reglamentos sobre la organizacion, el funcionamiento y la disciplina de las Fuerzas Armadas;
  - b) aprobar los tratados o acuerdos internacionales que versen sobre asuntos militares.
2. Sera exclusiva del Consejo de la Revolucion la competencia a que se refiere el apartado a) del parrafo anterior.

#### Articulo 149

##### Forma y valor de sus actos

1. Revestiran la forma de decreto-ley o de decreto reglamentario, segun corresponda, los actos legislativos o reglamentarios del Consejo de la Revolucion previstos en los articulos 144, 148 y 285.
2. Revestiran la forma de resolucion y seran publicados independientemente de que los promulgue o no el Presidente de la Republica, los demas actos del Consejo de la Revolucion.
3. Los decretos-leyes del Consejo de la Revolucion tendran valor identico al de las leyes de la Asamblea de la Republica o decretos-leyes del Gobierno y sus decretos reglamentarios tendran el mismo valor que los decretos reglamentarios del Gobierno.

#### Titulo IV

#### DE LA ASAMBLEA DE LA REPUBLICA

##### Capitulo primero

##### De su estatuto y eleccion

#### Articulo 150

##### Definicion

La Asamblea de la Republica sera la asamblea representativa de todos los ciudadanos portugueses.

#### Articulo 151



## Composicion

La Asamblea de la Republica endra un minimo de 240 (doscientos cuarenta) y un maximo de 250 (doscientos cincuenta) diputados, segun lo que disponga la ley electoral.

### Articulo 152

#### De las circunscripciones electorales

1. Los diputados seran elegidos por las circunscripciones electorales (circuitos eleitorais) que la ley determine.
2. El numero de diputados por cada circunscripcion del territorio nacional sera proporcional al numero de ciudadanos electores inscritos en ella.
3. Los diputados representaran a todo el pais y no a las circunscripciones por las cuales fueren elegidos.

### Articulo 153

#### De las condiciones de elegibilidad

Seran elegibles los ciudadanos portugueses electores, salvo las restricciones que establezca la ley en virtud de incompatibilidades locales o del ejercicio de ciertos cargos.

### Articulo 154

#### De las candidaturas

1. Las candidaturas seran presentads, con arreglo a lo dispuesto en la ley, por los partidos politicos, aisladamene o en coalicion, si bien la listas podran comprender ciudadanos no inscritos en los partidos respectivos.
2. Nadie podra ser candidato por mas de una circunscripcion electoral o figurar en mas de una lista.

### Articulo 155

#### Del sistema electoral

1. Los diputados seran elegidos con arreglo al sistema de representacion proporcional y al metodo de la media mas alta de D'Hondt.
2. La ley podra establecer limites a la conversion de los votos en mandatos por exigencia e un porcentaje nacional minimo de votos.

## Articulo 156

### Vacantes y sustitucion de diputados

Se reglaran por la ley electoral la cobertura de las vacantes que se produzcan en la Asamblea, asi como la situacion temporal de cualquier diputado por motivo procedente.

## Articulo 157

### De las incompatibilidades

1. Los diputados que sean funcionarios del Estado o de otras personas colectivas publicas no podran ejercer sus respectivas funciones durante el periodo de funcionamiento efectivo de la Asamblea.
2. Los diputados que fueren nombrados miembros del Gobierno no podran ejercer el mandato mientras no cesen en dicha funcion, y seran sustituidos con arreglo a lo previsto en el articulo anterior.

## Articulo 158

### Del ejercicio de la funcion de diputado

1. Los diputados no podran ser perjudicados en su puesto de trabajo, en sus beneficios sociales o en su empleo permanente por razon del desempeno del mandato.
2. La ley regulara las condiciones en que la ausencia de los diputados por motivo de reuniones o misiones de la Asamblea a cualesquiera actos o diligencias oficiales ajenos a esta constituira motivo justificado de aplazamiento de los mismos.

## Articulo 159

## Poderes de los diputados

Serán poderes de los diputados, además de los que se especifiquen en el Reglamento:

- a) presentar proyectos de ley o de resolución y propuestas de deliberación;
- b) hacer preguntas al Gobierno sobre cualesquiera actos de este o de la Administración pública;
- c) pedir al Gobierno o a los órganos de cualquier entidad pública los elementos, informaciones y publicaciones oficiales que consideren útiles para el ejercicio de su mandato.

## Artículo 160

### De las inmunidades

1. Los diputados no responderán civil, criminal o disciplinariamente por los votos y opiniones que emitan en el ejercicio de sus funciones.
2. Ningún diputado podrá ser detenido o encarcelado sin autorización de la Asamblea, excepto por delito castigado por pena mayor y en flagrante delito.
3. Incoado procedimiento criminal contra un diputado y acusado este por auto de procesamiento (indiciado este por despacho de pronuncia) o su equivalente, salvo en caso de delito sancionable con pena grave (pena maior), la Asamblea resolverá si el diputado debe o no ser suspendido, a fin de que puedan continuar las actuaciones.

## Artículo 161

### De los derechos y franquicias

1. Los diputados no podrán ser jurados, peritos o testigos sin autorización de la Asamblea durante el período de funcionamiento efectivo de esta.
2. Los diputados gozarán de los siguientes derechos y franquicias (regalías):
  - a) aplazamiento (adiamento) del servicio militar, del servicio cívico o de la movilización civil;
  - b) libre circulación y derecho a pasaporte especial en sus desplazamientos oficiales al extranjero;

- c) tarjeta especial de identidad;
- d) las gratificaciones (subsidios) que establezca la ley.

## Articulo 162

### Deberes

Constituyen deberes de los diputados:

- a) asistir a las reuniones del Pleno y a las de las Comisiones a que pertenezcan;
- b) desempenhar los cargos de la Asamblea y las funciones para las que fueren designados, a propuesta de los respectivos grupos parlamentarios;
- c) participar en las votaciones.

## Articulo 163

### Perdida del mandato y renuncia al mismo

1. Perderan su mandato los diputados que:

- a) incurran en alguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas por la ley;
- b) no tomen asiento en la Asamblea o sobrepasen el numero de faltas establecido en el Reglamento;
- c) se inscriban en un partido distinto de aquel por el cual se hayan presentado en las elecciones;
- d) sean judicialmente condenados por participar en organizaciones de ideologia fascista.

2. Los diputados podran renunciar a su acta mediante declaracion escrita.

## Capitulo segundo

### Competencia

## Articulo 164

### Competencia politica y legislativa

Compete a la Asamblea de la Republica:

- a) aprobar modificaciones a la Constitucion, con arreglo a lo dispuesto en los articulos 286 a 291;

- b) aprobar los estatutos politico-administrativos de las regiones autonomas;
- c) aprobar al estatuto el territorio de Macao;
- d) hacer leyes sobre cualesquiera materias, excepto las reservadas por la Constitucion al Consejo de la Revolucion o al Gobierno;
- e) conferir al Gobierno autorizaciones legislativas;
- f) otorgar amnistias;
- g) aprobar las leyes de Plan y de Presupuestos;
- h) autorizar al Gobierno a realizar emprestitos y otras operaciones de credito que no sean de deuda flotante (divida flutuante), estableciendo las respectivas condiciones generales;
- i) definir los limites de aguas territoriales y los derechos de Portugal a los fondos marinos contiguos;
- j) aprobar los tratados que versen sobre materis de su exclusiva competencia legislativa, los tratados de participacion de Portugal en organizaciones internacionales, los tratados de amistad, de paz, de defensa y de rectificacion de fronteras y cualesquiera otros que el Gobierno acuerde someterle;
- l) (sic) desempenhar las demas funciones que le esten atribuidas por la Constitucion y por la ley.

## Articulo 165

### Competencia de fiscalizacion

Compete a la Asamblea de la Republica, en el ejercicio de funciones de fiscalizacion:

- a) velar por el cumplimiento de la Constitucion y de las leyes y examinar los actos de Gobiernos y de la Administracion;
- b) ratificar la declaracion del estado de sitio o de excepcion que exceda de treinta dias, so pena de caducidad a la expiracion de este lapso;
- c) ratificar los decretos-leyes del Gobierno, excepto los que se elaboren en el ejercicio de su exclusiva competencia legislativa;
- d) recibir las cuentas del Estado y de las demas entidades publicas que la ley determine, las cuales seran presentadas antes del 31 de diciembre del a;o siguiente, con la memoria (relatorio) del Tribunal de Cuentas, si estuviese elaborada, y los demas elementos necesarios para el examen de aquellas;
- e) examinar las memorias de ejecucion, anuales y final, del Plan, que se presentaran juntamente con las cuentas publicas.

## Artículo 166

### Competencia en relacion con otros organos

Compete a la Asamblea de la Republica en relacion con otros organos:

- a) examinar el programa del Gobierno;
- b) votar mociones de confianza y de censura al Gobierno;
- c) pronunciarse sobre la disolucion o la suspension de los organos de las regiones autonomas;
- d) designar al Procurador de Justicia, a uno de los vocales de la Comision Constitucional y a dos de los vocales de la Comision consultiva para los asuntos de las regiones autonomas.

## Artículo 167

### Reserva de competencia legislativa

Sera de competencia exclusiva de la Asamblea de la Republica legislar sobre las materias siguientes:

- a) adquisicion, perdida y recuperacion de la ciudadanía portuguesa;
- b) estado y capacidad de las personas;
- c) derechos, libertades y garantias;
- d) regimenes de estado de sitio y de estado de excepcion;
- e) definicion de los delitos, de las penas y de las medidas de seguridad y procedimiento criminal, salvo lo dispuesto en el apartado a) del numero 1 del articulo 148;
- f) elecciones de los titulares de organos de soberania, de las regiones autonomas y del poder local;
- g) asociaciones y partidos politicos;
- h) organizacion de las entidades locales autonomas;
- i) participacion de las organizaciones populares basicas en el ejercicio del poder local;
- j) organizacion y competencia de los tribunales y del Ministerio publico y estatuto de los magistrados respectivos, excepto en materia de tribunales militares, sin perjuicio de lo dispuesto en el parrafo 2 del articulo 218;
- l) (sic) organizacion de la defensa nacional y deifnicion de los deberes que deriven de ella;
- m) regimen y ambito de la funcion publica y responsabilidad civil de la Administracion;

- n) bases del sistema de enseñanza;
- o) creación de impuestos y sistema fiscal;
- p) definición de los sectores de propiedad de los medios de producción, incluyendo la de los sectores básicos en los cuales está vedada la actividad a las empresas privadas y a otras entidades de la misma naturaleza;
- q) medios y formas de intervención y de nacionalización y socialización de los medios de producción, así como los criterios de fijación de indemnizaciones;
- r) las bases de la reforma agraria, incluyendo los criterios de fijación de los límites máximos de las unidades de explotación agrícola privada;
- s) sistema monetario y patrón de pesos y medidas;
- t) sistema de planificación, composición del Consejo Nacional del Plan, determinación de las regiones de Plan y definición del esquema de los órganos de planificación regional;
- u) remuneración del Presidente de la República, de los diputados, de los miembros del Gobierno y de los jueces de tribunales superiores.

## Artículo 168

### Autorizaciones legislativas

1. La Asamblea de la República podrá autorizar al Gobierno a elaborar decretos-leyes sobre materias de su competencia exclusiva, si bien deberá definir el objeto y extensión de la autorización, así como su duración, que podrá ser prorrogada.
2. Las autorizaciones legislativas no podrán ser utilizadas más de una vez, sin perjuicio de que se ejecuten por partes.
3. Las autorizaciones caducarán al ser relevado el Gobierno al que hubieren sido concebidas, al expirar la legislatura o al ser disuelta la Asamblea de la República.

## Artículo 169

### Forma de los actos

1. Revestirán la forma de ley constitucional los actos previstos en el apartado a) del artículo 164.
2. Revestirán la forma de ley los actos previstos en los apartados b) a j) del artículo 164 y en el apartado b) del

artículo 165.

3. Revestirán la forma de moción los actos previstos en los apartados a) y b) del artículo 166.

4. Revestirán la forma de resolución los demás actos de la Asamblea de la República.

5. Las resoluciones, excepto las de aprobación de tratados internacionales, serán publicadas con independencia de que se promulguen o no.

## Artículo 170

### De la iniciativa de las leyes

1. La iniciativa de la ley corresponderá a los diputados y al Gobierno, así como, en lo relativo a las regiones autónomas, a las asambleas regionales respectivas.

2. Los diputados no podrán presentar proposiciones de ley ni enmiendas que impliquen aumento de los gastos o disminución de los ingresos del Estado previstos en la Ley de Presupuestos.

3. Los proyectos y las proposiciones (propostas) de ley definitivamente rechazados no podrán ser presentados de nuevo en el mismo período de sesiones legislativas (sesión legislativa), salvo nueva elección de Asamblea de la República.

4. Los proyectos y las proposiciones de ley no votados en el período de sesiones legislativas en que hayan sido presentados no necesitarán ser presentados de nuevo (renovados) en los períodos de sesiones legislativas siguientes, salvo en caso de expiración de la legislatura, disolución de la Asamblea y, en cuanto a las proposiciones de ley, de salida del Gobierno.

## Artículo 171

### De la discusión y votación

1. La discusión de los proyectos y proposiciones de ley comprenderá un debate sobre la generalidad y otro de tipo específico.

2. Si la Asamblea así lo acordare, los textos aprobados de modo general serán votados en sus aspectos específicos por las Comisiones, sin perjuicio del poder de avocación de los mismos por el pleno de la Asamblea y de la votación final de este para la aprobación de conjunto.



3. Se votaran obligatoriamente en forma especifica las leyes sobre las materias comprendidas en los apartados a), d), g), h) e i) del articulo 167.

## Articulo 172

### De la ratificacion de decretos-leyes

1. En el caso de decretos-leyes publicados por el Gobierno durante el funcionamiento de la Asamblea de la Republica, se considerara otorgada la ratificcion o si en las primeras quince reuniones posteriores a la publicacion del texto no solicitan cinco diputados como minimo que este se sometan a ratificacion.
2. En el caso de decretos-leyes publicados por el Gobierno no estando en funciones la Asamblea de la Republica o en uso de autorizaciones legislativs, se considerara otorgada la ratificacion si en las primeras cinco reuniones posteriores a la publicacion del texto no solicitan veinte diputados como minimo que se sometan a ratificacion.
3. La ratificacion se podra otorgar con enmiendas y en este caso el decreto-ley quedara modificado con arreglo a la ley que la Asamblea vote.
4. Si se deniega la ratificacion, el decreto-ley dejara de regir desde el dia en que se publique la resolucion en el Diario de la Republica.

## Articulo 173

### Del procedimiento de urgencia

Podra la Asamblea de la Republica, por iniciativa de cualquier diputado o del Gobierno, declarar la urgencia de la tramitacion (processamento) de cualquier proyecto o proposicion de ley o de resolucion, asi como el del examen de un decreto-ley cuyo estudio le haya sido recomendado por la Comision Permanente.

## Capitulo tercero

### Organizacion y funcionamiento

## Articulo 174

## De la legislatura

1. La legislatura tendra una duracion de cuatro anhos.
2. En caso de disolucion la Asamblea que se elija en esta ocasion no empezara una nueva legislatura.
3. Si la eleccion en virtud de disolucion se celebra durante el ultimo periodo de sesiones legislativas, podra la Asamblea elegida completar la legislatura en curso y desarrollar la siguiente.

## Articulo 175

### De la disolucion

1. El decreto de disolucion de la Asamblea de la Republica debera fijar la fecha de las nuevas elecciones, que se celebraran dentro de un plazo de noventa dias, con arreglo a lo dispuesto en la ley electoral vigente en el momento de la disolucion.
2. La Asamblea de la Republica no podra ser disuelta durante la vigencia del estado de sitio o del estado de excepcion.
3. La inobservancia e lo dispuesto en este articulo determinara la inexistencia uridia del decreto de disolucion.

## Articulo 176

### Reunion despues de las elecciones

1. La Asamblea de la Republica se reunira, por derecho propio, el decimo dia siguiente a la comprobacion de los resultados definitivos de las elecciones.
2. Si la fecha en cuestion cayese fuera del periodo de sesiones legislativas, la Asamblea se reunira a efectos de lo que se dispone en el articulo 178.

## Articulo 177

### Periodo de sesiones legislativas y convocatoria de la Asamblea

1. El periodo de sesiones legislativas ira del 15 (quince) de octubre al 15 de junio, sin perjuicio de las suspensiones que la Asamblea establezca.
2. Fuera del periodo indicado en el parrafo anterior, la Asamblea

se reunirá a iniciativa de la Comisión Permanente o, siendo imposible dicha iniciativa y en caso de emergencia grave, a iniciativa propia.

3. La Asamblea podrá asimismo ser convocada a título extraordinario por el Presidente de la República para ocuparse de asuntos determinados.

## Artículo 178

### Competencia interna de la Asamblea

Corresponde a la Asamblea de la República elaborar y aprobar su reglamento (reglamento) con arreglo a la Constitución, elegir a su Presidente y a los demás miembros de la Mesa y constituir y elegir la Comisión Permanente y las restantes comisiones.

## Artículo 179

### Orden del día de los Plenos

1. El orden del día será fijado por el Presidente de la Asamblea de la República, según la prelación de materias definida en el Reglamento.
2. El Gobierno podrá solicitar la prioridad para asuntos de interés nacional cuya resolución sea urgente.
3. Todos los grupos parlamentarios tendrán derecho a la configuración del orden del día de un número determinado de reuniones, con arreglo a criterio que se establezca en el Reglamento y con salvaguardia en todo caso de la posición de los partidos minoritarios o no representados en el Gobierno.

## Artículo 180

### Participación de los miembros del Gobierno en las sesiones plenarias

1. Los miembros del Gobierno tendrán derecho a asistir a las reuniones plenarias de la Asamblea y podrán hacer uso de la palabra, con arreglo a lo que disponga el Reglamento.
2. Podrán señalarse de acuerdo con el Gobierno reuniones en que los miembros de este estarán presentes para responder a preguntas y ruegos de aclaración por parte de los diputados, formulados

verbalmente o por escrito.

## Artículo 181

### De las Comisiones

1. La Asamblea de la Republica tendra las Comisiones previstas en el Reglamento y podra constituir Comisiones eventuales de investigacion (comissoes eventuais de inquerito) o para cualquier otro fin en particular.
2. Las Comisiones podran solicitar la participacion de miembros del Gobierno en sus trabajos.
3. Las peticiones dirigids a la Asamblea seran examinadas apor las Comsiones, las cuales podran solicitar la declaracion testifical (depoimento) de cualquier ciudadano.

## Artículo 182

### De la Comision Permanente

1. En los intervalos o suspensiones de los periodos de sesiones legislativas funcionara la Comision Permanente de la Asamblea de la Republica.
2. Corresponde a la Comision Permanente:
  - a) seguir la actividad del Gobierno y de la Administracion;
  - b) ejercitar los poderes de la Asamblea en relacion con el mandato de los diputados;
  - c) promover la convocatoria de la Asamblea siempre que sea necesario;
  - d) preparar la apertura el periodo de sesiones legislativas;
  - e) recomendar el examen de decretos-leyes publicados por el Gobierno no estando en funcionamiento efectivo la Asamblea.

## Artículo 183

### De los grupos parlamentarios

1. Los diputados elegidos por cada partido o coaligacion de partidos podran constituirse en grupo parlamentario.
2. Constituyen derechos de cada grupo parlamentario (grupo parlamentar):
  - a) participar en las Comisiones de la Asamblea en funcion del

- numero de sus miembros, indicando sus representantes en las mismas;
- b) ser oido en la fijacion del orden del dia;
- c) provocar, mediante una interpelacion al Gobierno, la apertura de dos debates en cada periodo de sesiones legislativas sobre asuntos de politica general;
- d) solicitar a la Comision Permanente que promueve la convocacion de la Asamblea;
- e) recaba la constitucion de Comisiones parlamentarias de investigacion.

3. Cada grupo parlamentario tendra derecho a disponer de locales de trabajo en la sede de la Asamblea, asi como de personal tecnico y administrativo de su confianza, en los terminos que la ley establezca.

## Articulo 184

De los funcionarios y especialistas al servicio de la Asamblea

Los trabajos de la Asamblea y los de sus Comisiones seran auxiliados por un cuerpo permanente de funcionarios tecnicos y administrativos y por especialistas requisados o temporalmente contratados, en el numero que el Persidente considere necesario.

## Titulo V

### DEL GOBIERNO

#### Capitulo primero

De su funcion y estructura

## Articulo 185

### Definicion

1. El Gobierno es el organo de conduccion de la politica general del pais y el organo superior de la Administracion Publica.
2. El Gobierno define y ejecuta su politica dentro del mayor respeto a la Constitucion, de tal forma que se ajuste a los objetivos de la democracia y de la construccion del socialismo.

## Artículo 186

### Composicion

1. El Gobierno estara constituido por el Primer Ministro, por los Ministros y por los Secretarios y Subsecretarios de Estado.
2. El Gobierno podra incluir uno o mas de un Vicepresidente.
3. El numero, la designacion y las atribuciones de los Ministerios y Secretarias de Estado, asi como las formas de coordinacion entre ellos, seran determinados, segun los casos, por los decretos de nombramiento de titulares respectivos o por decreto-ley.

## Artículo 187

### Del Consejo de Ministros

1. El Consejo de Ministros estara constituido por el Primer Ministro, por los Vice-primeros Ministros, si los hubiere, y por los Ministros.
2. La ley podra crear Consejos de Ministros especializados por razon de la materia.
3. Podran ser convocados para participar en las reniones del Consejo de Ministro los Secretarios y Subsecretarios de Estado.

## Artículo 188

### Sustitucion de miembros del Gobierno

1. En ausencia de un Vice-primer Ministro, el Primer Ministro sera suplido en caso de ausencia o impedimento por el Ministro que el mismo indique al Presidente de la Republica o, a falta de esta indicacion, por el Ministro que designe el Presidente de la Republica, oido el Consejo de la Revolucion.
2. Cada Ministro sera sustituido en su ausencia o en caso de impedimento por el Secretario de Estado que aquel indique al Primer Ministro o, a falta de esta indicacion, por el miembro del Gobierno que el Primer Ministro designe.

## Artículo 189

### Cesacion de funciones

1. Las funciones del Primer Ministro cesaran al ser este revocado por el Presidente de la Republica.
2. Las funciones de todos los miembros del Gobierno cesaran con la revocacion del Primer Ministro.
3. Las funciones de los Secretarios y Subsecretarios de Estado cesaran con la revocacion del Ministro respectivo.
4. En caso de dimision, los miembros del Gobierno cesante permaneceran en funciones hasta que tome posesion el nuevo Gobierno.

## Capitulo segundo

### Formacion y responsabilidad

#### Articulo 190

1. El Primer Ministro sera nombrado por el Presidente de la Republica, oidos el Consejo de la Revolucion y los partidos representados en la Asamblea de la Republica y teniendo en cuenta los resultados electorales.
2. Los restantes miembros del Gobierno seran nombrados por el Presidente de la Republica, a propuesta del Primer Ministro.

#### Articulo 191

### Del programa del Gobierno

En el programa del Gobierno constaran las principales medidas politicas y legislativas que se ayan de adoptar o de proponer al Presidente de la Republica o a la Asamblea de la Republica para la aplicacion de la Constitucion.

#### Articulo 192

### De la solidaridad gubernamental

Los miembros del Gobierno estaran vinculados al programa del Gobierno y a los acuerdos adoptados en el seno del Consejo de Ministros.

#### Articulo 193

## De la responsabilidad politica del Gobierno

El Gobierno sera politicamente responsable ante el Presidente de la Republica y la Asamblea de la Republica.

### Articulo 194

#### Responsabilidad politica de los miembros del Gobierno

1. El Primer Ministro sera responsable politicamente ante el Presidente de la Republica y, en el ambito de la responsabilidad gubernamental, ante la Asamblea de la Republica.
2. Los Vice-primeros Ministros y los Ministros seran responsables politicamente ante el Primer Ministro y, en el ambito de la responsabilidad gubernamental, ante la Asamblea de la Republica.
3. Los Secretarios y Subsecretarios de Estado seran responsables politicamente ante el Primer Ministro y el Ministro respectivo.

### Articulo 195

#### Examen del programa del Gobierno por la Asamblea de la Republica

1. El Programa de Gobierno sera presentado a enjuiciamiento (apreciacao) de la Asamblea de la Republica en el plazo maximo de diez dias despues del nombramiento del Primer Ministro.
2. Si la Asamblea de la Republica no se haya en funcionamiento efectivo, sera obligatoriamente cnvocada con este fin por su Presidente.
3. La discusion no podra exceder de cinco dias, y antes de que se cierre podra cualquier grpo parlamentario proponer el rechace el programa del Gobierno.
4. El rechace del programa del Gobierno exigira mayoria absoluta de los diputados en ejercicio activo de sus funciones.

### Articulo 196

#### Solicitud de voto de confianza

El Gobierno podra solicitar a la Asamblea de la Republica la aprobacion de un voto de confianza sobre una declaracion de politica general o sobre cualquier asunto importante y de interes



nacional.

## Artículo 197

### De las mociones de censura

1. La Asamblea de la Republica podra votar mociones de censura al Gobierno sobre la aplicacion de su programa o algun asunto rellevant de interes nacional, por iniciativa de una cuarta parte de los diputados en ejercicio activo de sus funciones o de cualquier grupo parlamentario.
2. Las mociones de censura solo podran ser examinadas cuanreta y ocho horas despues de su presentacion y el debate correspondiente no podra durar mas de tres dias.
3. Si la mocion de censura no fuere aprobada, sus signatarios no podran presentar otra durante el mismo periodo de sesiones legislativas.

## Artículo 198

### Efectos

1. Llevaran aparejaa la dimision del Gobierno:
  - a) el rechace del programa del Gobierno;
  - b) la no aprobacion de una mocion de confianza;
  - c) la aprobacion de dos mociones de censura con treinta dias, por lo menos, de intervalo, por mayoria absoluta de los dipuados en el ejericcio activo de ss funciones.
2. El Presidente de la Republica no podra disolver la Asamblea por causa del rechace del programa de Gobierno, saldo en el caso de tres rechaces sucesivos.
3. El Presidente disolvera obligatoriamente la Asamblea cuando esta haya denegado la confianza o votado la censura al Gobierno, acarreando por cualquiera de estos motivos la tercera sustitucion del Gobierno.

## Artículo 199

### De la responsabilidad civil y criminal de los miembros del Gobierno

1. Los miembros del Gobierno seran civil y criminalmente

responsables por los actos que cometan o que legalicen.

2. Incoado procedimiento judicial contra un miembro del Gobierno por la comision de un delito y acusado aquel mediante auto de procesamiento o su equivalente, las actuaciones solo podran proseguir, en el supuesto de que el delito este sancionado con pena grave, si el miembro del Gobierno es suspendido del ejercicio de sus funciones.

## Capitulo tercero

### Competencia

#### Articulo 200

##### Competencia politica

Compete al Gobierno en el ejercicio de funciones politicas:

- a) refrendar los actos del Presidente de la Republica con arreglo a lo dispuesto en el articulo 141;
- b) negociar y concertar convenios internacionales;
- c) aprobar los acuerdos internacionales, asi como los tratados cuya aprobacion no sea de competencia del Consejo de la Revolucion o de la Asamblea de la Republica o que no hayan sido sometidos a esta;
- d) realizar los demas actos que le esten encomendados por la Constitucion o por la ley.

#### Articulo 201

##### Competencia legislativa

1. Corresponde al Gobierno en el ejercicio de funciones legislativas:

- a) elaborar decretos-leyes en materias no reservadas al Consejo de la Revolucion o a la Asamblea Nacional;
- b) elaborar decretos-leyes en materias reservadas a la Asamblea de la Republica, previa autorizacion de esta;
- c) elaborar decretos-leyes de desarrollo de los principios o de las bases generales de los ordenamientos juridicos contenidos en leyes, a la scuales deberan aquellos ajustarse.

2. Sera de la exclusiva competencia legislativa del Gobierno lo relativo a su propia organizacion y funcionamiento.

3. Los decretos-leyes no sometidos al Consejo de Ministros deberán ir firmados por el Primer Ministro y por los Ministros competentes.

## Artículo 202

### Competencia administrativa

Corresponde al Gobierno en el ejercicio de funciones administrativas:

- a) elaborar el Plan, con base a la ley respectiva, y hacerlo ejecutar;
- b) elaborar los Presupuestos Generales del Estado, con base en la ley respectiva, y hacerlos ejecutar;
- c) dictar los reglamentos necesarios para la buena ejecución de las leyes;
- d) dirigir los servicios y la actividad de la administración directa e indirecta del Estado y supervisar (superintender) la administración autónoma;
- e) realizar todos los actos exigidos por la ley en relación con los funcionarios y agentes del Estado y de otras personas colectivas públicas
- f) defender la legalidad democrática;
- g) realizar todos los actos y tomar todas las medidas necesarias para la promoción del desarrollo económico-social y la satisfacción de las necesidades colectivas.

## Artículo 203

### Competencia del Consejo de Ministros

1. Compete al Consejo de Ministros:

- a) definir las líneas generales de la política gubernamental, así como las de su aplicación;
- b) resolver sobre si procede solicitar la confianza a la Asamblea de la República;
- c) aprobar las proposiciones de ley y de resolución;
- d) aprobar los decretos-leyes que se traduzcan en la ejecución directa del programa del Gobierno;
- e) aprobar el Plan y los Presupuestos;
- f) aprobar los actos del Gobierno que impliquen aumento o disminución de los ingresos o gastos públicos;

g) resolver sobre otros asuntos de la competencia del Gobierno que le sean atribuidos por una ley o que le sean presentados por el Primer Ministro o por cualquier Ministro.

2. Los Consejos de Ministros especializados ejercerán la competencia que les este atribuida por ley o delegada por el Consejo de Ministros.

## Artículo 204

### Competencia de los miembros del Gobierno

1. Compete al Primer Ministro:

- a) dirigir la política general del Gobierno, coordinando y orientando la acción de todos los Ministros;
- b) dirigir el funcionamiento del Gobierno y establecer la relaciones de carácter general entre aquel y los demás órganos del Estado;
- c) ejercer las demás funciones que le estén atribuidas por la Constitución y por la ley;

2. Compete a los Ministros:

- a) aplicar la política señalada por sus Ministerios;
- b) establecer las relaciones de carácter general entre el Gobierno y los demás órganos del Estado en el ámbito de los Ministerios respectivos.

## Título VI

### DE LOS TRIBUNALES

#### Capítulo primero

#### Principios generales

## Artículo 205

### Definición

Los Tribunales serán los órganos de soberanía con competencia para administrar justicia en nombre del pueblo.

## Artículo 206

## De la función jurisdiccional

En la administración de justicia corresponde a los Tribunales asegurar la defensa de los derechos e intereses legalmente protegidos de los ciudadanos, reprimir la violación de la legalidad democrática y dirimir los conflictos de intereses públicos y privados.

### Artículo 207

#### Examen de inconstitucionalidad

En los hechos sometidos a enjuiciamiento no podrán los Tribunales aplicar normas inconstitucionales, y tendrán con este objeto, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 282, la facultad de apreciar la existencia de inconstitucionalidad.

### Artículo 208

#### Independencia

Los Tribunales serán independientes y solo estarán sujetos a la ley.

### Artículo 209

#### Auxilio de otras autoridades

Los Tribunales tendrán derecho en el ejercicio de sus funciones al auxilio (coadyuvación) de las demás autoridades.

### Artículo 210

#### Ejecución de las sentencias

1. Las sentencias de los Tribunales serán obligatorias para todos los entes públicos y prevalecerán sobre las decisiones de cualquier otra autoridad.
2. La ley regulará las modalidades de ejecución de las decisiones de los Tribunales en relación con toda clase de autoridades y determinará las sanciones aplicables a los

responsables de la inejecucion de aquellas.

## Articulo 211

### Audiencias de los Tribunales

Serán públicas las audiencias de los Tribunales, salvo cuando el mismo Tribunal disponga lo contrario, o por auto motivado (em despacho razonado), para la salvaguardia de la dignidad de las personas y de la moral pública o para garantizar su normal funcionamiento.

## Capitulo segundo

### Organizacion de los Tribunales

## Articulo 212

### Categorias de Tribunales

1. Habrá Tribunales judiciales de primera instancia, de segunda instancia y el Tribunal Supremo de Justicia (Supremo Tribunal de Justicia).
2. Existirán Tribunales militares y un Tribunal de Cuentas (Tribunal de Contas).
3. Podrá haber Tribunales administrativos y fiscales.

## Articulo 213

### Especializacion

1. Podrán existir en primera instancia Tribunales con una competencia específica y Tribunales especializados para el enjuiciamiento de materias determinadas.
2. Los Tribunales de Apelación (Os tribunales da Relação) y el Tribunal Supremo de Justicia podrán funcionar en secciones especializadas.
3. Se prohíbe la existencia de Tribunales con competencia exclusiva para el enjuiciamiento de categorías determinadas de delitos.

## Articulo 214

## De las instancias

1. Los Tribunales de primera instancia seran, por regla general, los Tribunales comarcales, a los cuales se equiparan los mencionados en el parrafo 1 del articulo anterior.
2. Los Tribunales de segunda instancia seran, por regla general, los Tribunales de apelacion.
3. El Tribunal Supremo de Justicia funcionara como Tribunal de instancia en los casos que la ley determine.

## Articulo 215

### Del Tribunal Supremo de Justicia

El Tribunal Supremo de Justicia sera el organo superior de la jerarquia de los Tribunales judiciales.

## Articulo 216

### Del jurado

1. El jurado estara compuesto por los jueces del Tribunal colectivo y por individuos jurados.
2. El jurado intervendra en el enjuiciamiento de los delitos graves y funcionara cuando lo solicite la acusacion o la defensa.

## Articulo 217

### De la participacion popular y la asesoria tecnica

1. La ley podra instituir jueces populares y establecer otras formas de participacion popular en la administracion de justicia.
2. La ley podra establecer la participacion de asesores tecnicamente cualificados para el enjuiciamiento de materias determinadas.

## Articulo 218

### Competencia de los Tribunales militares

1. Los Tribunales militares tendran competencia para el enjuiciamiento en materia criminal de los delitos esencialmente militares.
2. La ley podra, por motivo significativo, incluir en la jurisdiccion de los Tribunales militares delitos dolosos equiparables a los previstos en el parrafo 1.

## Articulo 219

### Competencia del Tribunal de Cuentas

Compete al Tribunal de Cuentas emitir dictamen (dar parecer) sobre las Cuentas Generales del Estado (a Conta Geral do Estado), fiscalizar la legalidad de los gastos publicos y censurar las cuentas que la ley ordene someterle.

## Capitulo tercero

### De la Magistratura de los Tribunales judiciales

## Articulo 220

### Unidad de la magistratura

Los jueces de los Tribunales judiciales formaran un cuerpo unico y se regiran por un solo estatuto.

## Articulo 221

### De las garantias

1. Los jueces seran inamovibles y no podran ser trasladados (transferidos), suspendidos, jubilados (aposentados) o destituidos (demitidos) sino en los casos previstos por la ley.
2. Los jueces no pdoran ser responsabilizados por sus decisiones, salvo las excepciones que la ley especifique.

## Articulo 222

### De las incompatibilidades



1. Los jueces en activo no podran desempenhar ninguna otra funcion publica o privada retribuida.
2. Los jueces en activo no podran ser nombrados para comisiones de servicio extranhas a la actividad judicial sin autorizacion del Consejo Superior de la Magistratura.

## Articulo 223

### Del Consejo Superior de la Magistratura

1. La ley determinara las normas de composicion del Consejo Superior de la Magistratura, el cual debera incluir miembros elegidos por los jueces entre ellos mismos.
2. Competen al Consejo Superior de la Magistratura el nombramiento, el destino, el traslado y el ascenso de los jueces y el ejercicio de la accion disciplinaria.

## Capitulo cuarto

### Del Ministerio Fiscal

## Articulo 224

### De sus funciones y estatuto

1. Compete al Ministerio Fiscal representar al Estado, ejercer la accion penal, defender la legalidad democratica y los intereses que la ley determine.
2. El Ministerio Fiscal gozara de un estatuto propio.

## Articulo 225

### De los agentes del Ministerio Fiscal

1. Los agentes del Ministerio Fiscal seran magistrados responsables, jerarquicamente subordinados, y no podran ser trasladados, suspendidos, jubilados ni destituidos sino en los casos previstos por la ley.
2. Compete a la Fiscalia General de la Republica (Procuradoria-Geral da Republica) el nombramiento, destino, traslado y ascenso de los agentes del Ministerio Fiscal y el ejercicio de la accion disciplinaria.

## Articulo 226

### De la Fiscalia General de la Republica

1. La Fiscalia General de la Republica sera el organo superior del Ministerio Fiscal y sera presidida por el Fiscal General de la Republica (Procurador Geral da Republica).
2. La ley determinara las normas de organizacion y composicion de la Fiscalia General de la Republica.

## Titulo VII

### DE LAS REGIONES AUTONOMAS

## Articulo 227

### Del regimen politico-administrativo de las Azores y las Madera

1. El regimen politico-administrativo propio de los archipiélagos de las Azores y las Madera se basara en los condicionamientos geograficos, economicos y sociales y en las historicas aspiraciones a la autonomia de las poblaciones insulares.
2. La autonomia de las regiones se propone la participacion democratica de los ciudadanos, el desarrollo economico-social y la promocion y defensa de los intereses regionales, asi como el refuerzo de la unidad nacional y de los lazos de solidaridad entre todos los portugueses.
3. La autonomia politico-administrativa regional no afectara a la integridad de la soberania del Estado y se ejercitara en el marco de la Constitucion.

## Articulo 228

### Estatutos

1. Los proyectos de estatutos politico-administrativos de las regiones autonomas seran elaborados por las asambleas regionales y enviados para su discusion y aprobacion a la Asamblea de la Republica.
2. Si la Asamblea de la Republica rechaza el proyecto o introduce alteraciones en el, lo remitiira a la respectiva asamblea regional

para que esta la examine y emita dictamen.

3. Elaborado el dictamen, la Asamblea de la Republica adoptara la resolucion final.

## Articulo 229

### Poderes de las regiones autonomas

1. Las regiones autonomas son personas colectivas de derecho publico y tendran la siguientes atribuciones, que se definiran en los estatutos respectivos:

a) legislar, dentro del respeto a la Constitucion y a las leyes generales de la Republica, en materias de interes especifico para la region que no esten reservadas a la competencia propia de los organos de soberania;

b) reglamentar la legislacion regional y las leyes generales emanadas de los organos de soberania que no reserven a estos el respectivo poder reglamentario;

c) ejercitar la iniciativa legislativa, mediante la presentacion de propuestas de ley a la Asamblea de la Republica;

d) ejercer el poder ejecutivo propio;

e) administrar su patrimonio y disponer de el y celebrar los actos y contratos en que esten interesadas;

f) disponer de los ingresos fiscales percibidos por ellas y de otros que les esten atribuidos y afectarlos a sus gastos;

g) ejercer poder de orientacion y de tutela sobre los entes locales autonomos;

h) supervisar los servicios, instituciones publicas y empresas nacionalizadas que ejerzan su actividad exclusivamente en la region y en otros casos en que el interes regional lo justifique;

i) elaborar el plan economico regional y participar en la elaboracion del Plan;

j) participar en la definicion y ejecucion de las politicas fiscal, monetaria, financiera y cambiaria, de tal modo que se garantice el control regional de los medios de pago en circulacion y la financiacion de las inversiones necesarias para su desarrollo economicosocial;

l) (sic) participar en las negociaciones de los tratados y acuerdos internacionales que les afecten directamente, asi como en los beneficios derivados de las mismas.

2. Las asambleas regionales podran solicitar al Consejo de la Revolucion la declaracion de inconstitucionalidad de normas juridicas emanadas de los organos de soberania, por violacion de

los derechos de las regiones consagradas en la Constitución.

## Artículo 230

### Limites de los poderes

Se prohíbe a las regiones autónomas:

- a) restringir los derechos legalmente reconocidos a los trabajadores;
- b) establecer restricciones al tránsito de personas y bienes entre ellas y el resto del territorio nacional;
- c) reservar el ejercicio de profesión alguna o el acceso a cualesquiera cargos públicos a los naturales o residentes de la región.

## Artículo 231

### Cooperación entre los órganos de soberanía y los órganos regionales

1. Los órganos de soberanía asegurarán, en cooperación con los órganos de gobierno regional, el desarrollo económico y social de las regiones autónomas, con vistas, en particular, a la corrección de las desigualdades derivadas de la insularidad.
2. Los órganos de soberanía oírán siempre, en lo relativo a las cuestiones de su competencia referentes a las regiones autónomas, a los órganos de gobierno regional.

## Artículo 232

### Representación de la soberanía de la República

1. La soberanía de la República estará representada especialmente en cada una de las regiones autónomas por un Ministro de la República, nombrado por el Presidente de la República a propuesta del Primer Ministro, oído el Consejo de la Revolución.
2. Compete al Ministro de la República la coordinación de la actividad de los servicios centrales del Estado en lo tocante a los intereses de la región, para lo cual dispondrá de una competencia ministerial y tendrá asiento en el Consejo de Ministros en las reuniones que traten de asuntos que interesen a la región respectiva.

3. El Ministro de la Republica supervisara las afunciones administrativas ejercidas por el Estado en la region y las coordinara con las ejercidas por la misma region.
4. En caso de ausencia o impedimento, el Ministro de la Republica sera sustituido en la region por el presidente de la asamblea regional.

## Articulo 233

### De los organos de gobierno propio de las regiones

1. Son organos de gobierno propios de cada region la asamblea regional y el gobierno regional.
2. La asamblea regional sera elegida por sufragio universal, directo y secreto, con arreglo al principio de la representacion proporcional.
3. Sera de competencia exclusiva de la asamblea regional el ejercicio de las atribuciones a que se refiere el apartado a), la segunda parte del apartado b) y el apartado c) del articulo 229, asi como la aprobacion de los presupuestos y del plan economico regional.
4. El gobierno regional sera politicamente responsable ante la asamblea regional y su presidente sera nombrado por el Ministro de la Republica, tomando en consideracion los resultados electorales.
5. El Ministro de la Republica nombrara y separara a los restantes miembros del gobierno regional, a propuesta del presidente respectivo.

## Articulo 234

### Disolucion y suspension de los organos regionales

1. Los organos de las regiones autonomas podran ser disueltos o suspendidos por el Presidente de la Republica por haber cometido actos contrarios a la Constitucion, oidos el Consejo de la Revolucion y la Asamblea de la Republica.
2. La disolucion de los organos regionales obligara a celebrar nuevas elecciones en el plazo maximo de noventa dias, con arreglo a la ley electoral vigente en el momento de la disolucion, so pena de nulidad del decreto correspondiente.
3. La suspension de los organos regionales debera decretarse por

plazo fijo, que no podra exceder de quince dias, y no se podran efectuar mas de dos suspensiones durante cada legislatura de la asamblea regional.

4. En caso de disolucion o suspension de los organos regionales, el gobierno de la region sera asegurado por el Ministro de la Republica.

## Articulo 235

### De los decretos regionales

1. Los decretos regionales, asi como los reglamentos de las leyes generales de la Republica, seran remitidos al Ministro de la Republica para su firma y publicacion.

2. En el plazo de quince dias contados desde la recepcion de cualquier texto de los previstos en el numero anterior, el Ministro de la Republica podra, mediante mensaje motivado (em mensagem fundamentada), ejercitar el derecho de veto solicitando un nuevo estudio (nova apreciacao) del texto.

3. Si la Asamblea regional confirmase su votacion por mayoria absoluta de los miembros en ejercicio activo de sus funciones, no se podra denegar la firma.

4. No obstante, si el Ministro de la Republica considera que el texto es inconstitucional, podra suscitar la cuestion de inconstitucionalidad ante el Consejo de la Revolucion en los terminos y para los efectos previstos en los articulos 277 y 278, con las debidas adaptaciones.

## Articulo 236

### Comision consultiva para las regiones autonomas

1. Actuara junto al Presidente de la Republica una comision consultiva para los asuntos de las regiones autonomas, con las siguientes competencias:

a) emitir dictamen, a instancias del Ministro de la Republicas, sobre la legalidad de los textos emanados de los organos regionales;

b) emitir dictamen, a instancias de los presidentes de las asambleas regionales, acerca de la conformidad de las leyes, de los reglamentos y de otros actos de los organos de soberania con los derechos de las regiones consagrados en sus estatutos;

c) emitir dictamen sobre las demas cuestiones cuyo estudio se le solicite por el Presidente de la Republica o le este atribuido por los estatutos o por las leyes generales de la Republica.

2. Compondran la comision:

- a) un ciudadano de reconocidos meritos, que la presidira y que sera designado por el Presidente de la Republica;
  - b) cuatro ciudadanos de meritos reconocidos y de competencia comprobada en materia juridica, de los que dos seran designados por la Asamblea de la Republica y uno por cada asamblea regional.
3. Compete al Tribunal de ultima instancia que designe por la ley de la Republica el enjuiciamiento de las cuestiones a que se refieren los apartados a) y b) del numero 1.

## Titulo VIII

### DE LOS PODERES LOCALES

#### Capitulo primero

#### Principios generales

#### Articulo 237

##### De las entidades locales autonomas

1. La organizacion democratica del Estado lleva aparejada la existencia de entidades locales autonomas (autarquias locais).
2. Las entidades locales autonomas son personas colectivas territoriales dotadas de organos representativos, que se proponenn el fomento de intereses propios de las poblaciones respectivas

#### Articulo 238

##### Categoria de entidades locales autonomas y division administrativa

1. En el Continente son entidades locales autonomas las parroquias (as freguesias), los municipios y las regiones administrativas.
2. Las regiones autonomas de las Azores y las maderas estaran compuestas de parroquias y municipios.

3. La ley podra establecer en las grandes areas metropolitanas, de acuerdo con sus condiciones especificas, otras formas de organizacion territorial autarquica.

4. La division administrativa del territorio se estaablecera mediante ley.

## Articulo 239

### Atribuciones y organizacion de las entidades locales autonomas

Las atribuciones y la organizacion de la entidades locales, asi como la competencia de sus organos, seran reguladas por ley, con arreglo al principio de descentralizacion administrativa.

## Articulo 240

### Del patrimonio y de la hacienda locales

1. Las entidades locales autonomas tendran patrimonio y hacienda propios.

2. El regimen de la hacienda local sera establecido por ley y se propondra la justa distribucion de los recursos publicos por el Estado y por las entidades locales autonomas y la necesaria correccion de las desigualdades entre las entidades locales del mismo rango.

3. Los ingresos propios de las entidades locales autonomas comprenderan obligatoriamente los procedentes de la gestion de su patrimonio y los que se perciban por la utilizacion de sus servicios.s

## Articulo 241

### De los organos deliberantes y ejecutivos

1. La organizacion de las entidades locales autonomas comprende una asamblea electiva dotada de poderes decisorios (poderes deliberativos) y un organo colegiado ejecutivo que sera responsable ante ella.

2. La asamblea sera elegida por sufragio universal, directo y secreto de los ciudadanos residentes con arreglo al sistema de la representacion proporcional.



## Artículo 242

### Del poder reglamentario

La asamblea de las entidades locales autonomas tendra competencia reglamentaria propia dentro de los limites de la Constitucion, de las leyes y de los reglamentos emanados de las entidades de rango superior o de las autoridades con facultades de tutela (com poder tutelar).

## Artículo 243

### De la tutela administrativa

1. La tutela sobre las entidades locales autonomas sera ejercida segun las formas y en los casos previstos por la ley; correspondera en el Continente al Gobierno y en las Azores y las Madera a los organos regionales respectivos.
2. Las medidas tutelares especialmente restrictivas de la autonomia local seran precedidas del dictamen de un organo autonomo que se determinara por ley.
3. La disolucion de la asamblea ira acompanhada del senhalamiento de nuevas elecciones, que se celebraran en un plazo de sesenta dias, y no podra decretarse una nueva disolucion antes de transcurrido un anho.

## Artículo 244

### Cuadro general de funcionarios

1. Con el fin de ayudar a las entidades locales autonomas y garantizar la eficacia de su accion se organizara, bajo la dependencia del Ministerio competente, un cuadro general de funcionarios, incluyendo tecnicos de las especialidades de interes para la administracion local.
2. El nombramiento de los funcionarios administrativos integrados en el cuadro general para los puestos de las entidades locales autonomas se hara previa audiencia de estas (dependera da audiencia destas).

## Capitulo segundo

## De la parroquia

### Artículo 245

#### Organos de la parroquia

Los organos representativos de la parroquia seran la asamblea de parroquia y la junta de parroquia.

### Artículo 246

#### De la asamblea de parroquia

1. La asamblea de parroquia sera elegida por los ciudadanos electores residentes en el termino de la parroquia.
2. Podran presentar candidaturas para las elecciones de los organos de parroquia, ademas de los partidos politicos, otros grupos de ciudadanos electores, con arreglo a lo establecido por la ley.
3. La ley pdora disponer que en las parroquias de exigua poblacion la asamblea de parroquia (assembleia de freguesia) sea sustituida por la reunion plenaria de los ciudadanos electores.

### Artículo 247

#### Limites de la parroquia

1. La junta de parroquia (junta de freguesia) sera el organo ejecutivo de la parroquia y sera elegida en votacion secreta por la asamblea entre sus propios miembros.
2. El presidente de la jutna sera el ciudadano que encabece la lista mas votada en la eleccion de la asamblea o, de no existir esta, el ciudadano que sea elegido para dicho cargo por la reunion plenaria.

### Artículo 248

#### Delegacion de actividades

La asamblea de parroquia podra delegar en las organizaciones populares de base territorial tareas administrativas que no impliquen el ejercicio de poderes de autoridad.

## Capitulo tercero Del municipio

### Articulo 249

#### De los concejos y municipios

Los concejos existentes son los municipios previstos en la Constitucion, sib ien la ley podra crar otros o extinguir los que sean manifiestamente inviabes.

### Articulo 250

#### De los organos del municipio

Los organos representativos del municipio seran el ayuntamiento, la camara municipal y el consejo municipal.

### Articulo 251

#### Del ayuntamiento

El ayuntamiento (A assamblea municipal) estara constituido por los presidentes de las juntas de parroquia y por miembros, en numero no inferior al de aquellos, elegidos por el colegio electoral del municipio.

### Articulo 252

#### De la Camara municipal

La Camara municipal es el organo ejecutivo colegiado del municipio, elegido por los ciudadanos elelctores residentes en su termino, y tendra como presidente al primer candidato de la lista que haya obtenido mas votos.

### Articulo 253

#### Del consejo municipal

El consejo municipal es el organo consultivo del municipio y su composicion se determinara por la ley, de tal modo que garantice la representacion adecuada a las organizaciones economicas, sociales, culturales y profesionales existentes en el termino respectivo.

## Articulo 254

### De la asociacion y la federacion

1. Los municipios podran constituir asociaciones y federaciones para la administracion de intereses comunes.
2. La ley podra establecer la obligatoriedad de la federacion.

## Articulo 255

### Participacion en los ingresos de impuestos directos

Los municipios participaran, por derecho propio y con arreglo a lo dispuesto por la ley, en los ingresos procedentes de los impuestos directos.

## Capitulo cuarto

### De la region administrativa

## Articulo 256

### Institucion de las regiones

1. Las regiones seran instituidas de modo simultaneo, si bien el estatuto regional podra establecer diferenciaciones en cuanto al regimen aplicable a cada una.
2. El area e las regiones debera corresponder a las regiones de plan.
3. La institucion concreta de cada region estara supeditada al voto favorable de la mayoria de los ayuntamientos que representen a la mayor parte de la poblacion del area regional.

## Articulo 257

## Atribuciones

Ademas de la participacion en la elaboracion y ejecucion del plan regional se conferiran, en paraticular, a las regiones tareas determinadas de coordinacion y apoyo de la actuacion de los municipios, asi como de direccion de servicios publicos.

## Articulos 258

### De los organos de la region

Los organos representativos de la region son la asamblea regional, la junta regional y el consejo regional.

## Articulo 259

### De la asamblea regional

La asamblea regional comprendera, ademas de los representantes elegidos directamente por los ciudadanos, miembros elegidos por los ayuntamientos, en numero inferior al de los primeros.

## Articulo 260

### De la junta regional

La junta regional sera el organo colegiado ejecutivo de la regio y sera elegida en votacion secreta por la asamblea regional entre sus propios miembros.

## Articulo 261

### Del consejo regional

El consejo regional sera el organo consultivo de la region y su composicion sera determinada por la ley de tal modo que garantice la adecuada representacion a las organizaciones culturales, sociales, economicas y profesionales existentes en el area respectiva.

## Articulo 262

## Del representante del Gobierno

Existirá en la región un representante del Gobierno, nombrado en Consejo de Ministros, cuya competencia se ejercerá igualmente junto a la de las entidades locales autónomas en el área correspondiente.

## Artículo 263

### De los distritos

1. Mientras no estén instituidas las regiones subsistirá la división en distritos.
2. Habrá en cada distrito, según los términos que la ley establezca, una asamblea deliberante compuesta por representantes de los municipios y presidida por el gobernador civil.
3. Compete al gobernador civil, asistido por un consejo, representar al Gobierno y ejercer los poderes de tutela en el área del distrito.

## Capítulo quinto

### De las organizaciones populares de base territorial

## Artículo 264

### De su constitución y superficie

1. Con objeto de intensificar la participación de la población en la vida administrativa local podrán constituirse organizaciones populares de base territorial correspondientes a términos inferiores al de la parroquia.
2. La asamblea de parroquia, por su propia iniciativa o a requerimiento de comisiones de residentes o de un número significativo de residentes, delimitará los términos territoriales de las organizaciones a que se refiere el número anterior, solucionando los conflictos que eventualmente surjan en este punto.

## Artículo 265

## Estructura

1. La estructura de las organizaciones populares de base territorial sera la fijada por la ley y comprendera la asamblea de residentes (comissao de moradores).
2. La asamblea de moradores estara compuesta por los residentes inscritos en el censo de la parroquia y por los no inscritos mayores de 16 (dieciseis) anhos que pueben documentalmente su calidad de residentes.
3. La asamblea se reunira, cuando sea convocada publicamente, con la debida antelacion, por un minimo de veinte de sus miembros o por la comision de residentes.
4. La comision de residentes sera elegida en votacion secrta por la asamblea de residentes y libremente destituidas por esta.

## Articulo 266

### Funciones

1. Las organizaciones populares de base territorial tendran derecho:
  - a) a presentar peticiones a las entidades locales autonomas en relacion con asuntos administrativos que interesen a los residentes;
  - b) a participar, sin voto, mediante representantes propios, en la asamblea de parroquia.
2. Compete a las organizaciones populares de base territorial realizar las actividades que la ley les confie o que los organos de parroquia les deleguen.

## Titulo IX

### DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

## Articulo 267

### Principios fundamentales

1. La Administraicon publica tiende a la consecucion del interes publico, dentro del respeto a los derechos e intereses legalmente protegidos de los ciudadanos.

2. Los organos y agentes administrativos estaran subordinados a la Constitucion y a la ley y deberan actuar con justicia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

## Articulo 268

### Estructura de la Administracion

1. La Administracion publica sera estructurada de tal modo que se aproximen los servicios a la poblacion, se asegure la participacion de los administrados en la gestion efectiva de los mismos, especialmente a traves de las organizaciones populares basicas o de otras formas de representacion democratica y se evite la burocratizacion.

2. A efectos de lo dispuesto en el numero anterior, la ley establecera formas adecuadas de descentralizacion y desconcentracion administrativa, sin perjuicio de la necesaria eficacia y unidad de accion y de los poderes de direccion y supervision (superintendencia) del Gobierno.

3. La tramitacion de la actividad administrativa sera objeto de una ley especial, que asegurara la racionalizacion de los medios que los servicios hayan de utilizar y la participacion de los ciudadanos en la formacion de las decisiones o resoluciones que les afecten.

## Articulo 269

### De los derechos y garantias de los administrados

1. Los ciudadanos tendran derecho a ser informados por la Administracion, siempre que lo soliciten, sobre el estado de las actuaciones en que esten directamente interesados, asi como a conocer las resoluciones definitivas que se adopten sobre el particular.

2. Se garantiza a los interesados el recurso contencioso, por razon de ilegalidad, contra todo acto administrativo definitivo y de fuerza ejecutiva.

## Articulo 270

### Del regimen de la funcion publica



1. Los funcionarios y agentes del Estado y demas entidades publicas estaran exclusivamente al servicio del interes publico, tal como este sea definido, con arreglo a lo dispuesto en la ley, por los organos competentes de la Administracion.
2. Los funcionarios y agentes del Estado y demas entidades publicas no podran ser perjudicados ni favorecidos en virtud del ejercicio de ningun derecho politico de los previsto en la Constitucion, y en particular por razones paratidistas.
3. Se garantizaran al expedientado su audiencia y posibilidad de defensa en el procedimiento disciplinario.
4. No se permitira la acumulacion de empleos o cargos publicos, salvo en los casos expresamente admitidos por la ley.
5. La ley determinara las incompatibilidades entre el ejercicio de empleos o cargos publicos y el de otras actividades.

## Articulo 271

### Responsabilidades de los funcionarios y agentes

1. Los funcionarios y agentes del Estado y demas entidades publicas seran responsables civil, penal y disciplinariamente por sus acciones y omisiones de las que resulte violaicon de los derchos o de los intereses legalmente protegidos de los ciudadanos, y la accion o procedimiento no requerira en ninguna de sus fases la autorizacion superior (autorizacao hierarquica).
2. Se excluye la responsabilidad del funcionario o agente que actue en cumplimiento de ordenes o instrucciones emanadas de un legitimo superior jerarquico y en asuntos del servicio, si con anterioridad a las mismas dicho funcionario o agente hubiese r eclamado o exigido su transmision o confirmacion por escrito.
3. Cesara el deber de obediencia en cuanto al cumplimiento de las ordenes o instrucciones implique la comision de un delito.
4. La ley regulara las condiciones en que el Estado y las demas entidades publicas tendran accion en via de regreso (direito de regr esso) contra los titulares de sus organos, funcioanrios o agentes.

## Articulo 272

### De la policia

1. La policia tendra como funcion defender la legalidad

democratica y los derechos de los ciudadanos.

2. Las medidas de policia seran las previstas en la ley y no deberan ser utilizadas mas alla de lo estrictamente necesario.

3. La prevencion de los delitos, incluyendo la de los delitos contra la seguridad del Estaod, solos podra llevarse a cabo con observancia de las normas generales sobre policia y dentro del respeto a los derechos, libertades y garantias de los ciudadanos.

## Titulo X

### DE LAS FUERZAS ARMADAS

#### Articulo 273

##### Funciones

1. Las Fuerzas Armadas portuguesas garantizaran la independencia nacional, la unidad del Estado y la integridad del territorio.
2. Las Fuerzas Armadas portuguesas forman parte del pueblo e, identificados con el espiritu del Programa del Movimiento de las Fuerzas Armadas, aseguran a prosecucion de la Revolucion de 25 de abril de 1974.
3. Las Fuerzas Armadas portuguesas garantizaran el funcionamiento regular de las instituciones democraticas y el cumplimiento de la Constitucion.
4. Las Fuerzas Armadas portuguesas tendran la mision historica de garantizar las condiciones que permitan la transicion pacifica y pluralista de la sociedad portuguesa a la democracia y al socialismo.
5. Las Fuerzas Armaas portuguesas colaboraran en las tareas de reconstruccion nacional.

#### Articulo 274

##### Estructura

1. Las Fuerzas Armadas portuguesas constituyen una institucion nacional, y su organizacion, asi como la de la sfuerzas militarizadas, sera unica para todo el territorio.
2. Las Fuerzas Armadas portuguesas se compondran exclusivamente de ciudadanos portugueses.
3. Las Fuerzas Armadas portuguesas obedeceran a los organos de

soberanía competentes, con arreglo a lo dispuesto en la Constitución.

## Artículo 275

Independencia de todo partido  
("Isencaio partidaria")

1. Las Fuerzas Armadas portuguesas estarán al servicio del pueblo portugués y no de partido u organización y alguna y serán rigurosamente no partidistas.
2. Los elementos de las Fuerzas Armadas portuguesas tendrán que observar los objetivos del pueblo portugués consignados en la Constitución y no podrán aprovecharse de su arma, puesto o función para imponer, influenciar o impedir la elección de una vía política democrática determinada.

## Artículo 276

Defensa de la Patria y servicio militar

1. La defensa de la Patria constituye deber fundamental de todos los portugueses.
2. Será obligatorio el servicio militar, en los términos y por el período que la ley prescriba.
3. Los que se consideren inútiles para el servicio militar de armas y los objetores de conciencia prestarán servicio militar no armado o servicio cívico adecuado a su situación.
4. Se podrá establecer el servicio cívico en sustitución o complemento del servicio militar y se podrá convertir en obligatorio por la ley para los ciudadanos no sujetos a deberes militares.
5. Ningún ciudadano podrá conservar ni obtener empleo del Estado o de otra entidad pública si no cumple sus deberes militares o de servicio cívico, cuando este sea obligatorio.
6. Ningún ciudadano podrá ser perjudicado en su colocación, en sus beneficios sociales o en su empleo permanente por razón del cumplimiento del servicio militar o del servicio cívico obligatorio.

CUARTA PARTE

# DE LA GARANTIA Y LA REVISION DE LA CONSTITUCION

## Titulo Primero

### GARANTIA DE LA CONSTITUCION

#### Capitulo primero

##### Control de la constitucionalidad

##### Articulo 277

##### Control preventivo de la constitucionalidad

1. Todos los textos remitidos al Presidente de la Republica para ser promulgados como ley o decreto-ley o que consistan en la aprobacion de tratados o acuerdos internacionales, seran simultaneamente enviados al Consejo de la Revolucion, no pudiendo ser promulgados antes de que pasen cinco dias desde su recepcion por el Consejo.
2. En el caso de que el Preidente de la Republica aprecie que es urgente la promulgacion, debera dar conociimiento al Consejo de la Revolucion de su proposito de promulgacion inmediata.
3. Si el Consejo de la Revolucion albergase dudas sobre la constitucionalidad de un texto y resolviese examinar esta cuestion, lo pondra en conocimiento del Presidente de la Republica en el plazo senhalado en el parrafo 1, para que no efectue la promulgacion.
4. Acordado por el Consejo de la Revolucion o solicitado por el Presidente de la Republica el examen de la constitucionalidad de un texto, el Consejo se pronunciara en el plazo de veinte dias, que podra ser acortado por el Presidente de la Republica en caso de urgencia.

##### Articulo 278

##### Efectos de la decision

1. Si el Consejo de la Revolucion se pronuncia por la inconstitucionalidad de un texto, el Presidente de la Republica debera ejercitar el derecho de veto, no promulgandolo o no

firmandolo.

2. Si se trata de una resolucioin de la Asamblea de la Republica, no podra ser promulgada sin que la Asamblea lo apruebe de nuevo por mayoria de dos tercios de los diputados presentes.
3. Si se trata de un decreto del Gobierno, no podra ser promulgado ni firmado.

## Articulo 279

### De la inconstitucionalidad por omision

Cuando la Constitucion resulte incumplida por omision de las medidas legislativas necesarias para hacer aplicables las normas constitucionales, el Consejo de la Revolucion podra recomendar a los organos legislativos competentes que las dicten en un plazo razonable.

## Articulo 280

### De la inconstitucionalidad por accion

1. Son inconstitucionales las normas que infrinjan lo dispuesto en la Constitucion o los principios consignados en ella.
2. Las normas inconstitucionales no podran ser aplicadas por los Tribunales y compete al Consejo de la Revolucion declarar su inconstitucionalidad con caracter obligatorio general, con arreglo a lo que se dispone en los articulos siguientes.
3. La inconstitucionalidad organica o formal de una convencion internacional no sera impedimento para que se apliquen sus normas en el ambito interno portugues, a menos que lo impida en el ambito interno de otra o de las demas parte.

## Articulo 281

### De la declaracion de inconstitucionalidad

1. El Consejo de la Revolucion examinara y declarara, con fuerza obligatoria general, la inconstitucionalidad de cualquier norma, previa solicitud el Presidente de la Republica, del Presidente de la Asamblea de la Republica, del Primer Ministro, del Procurador de Justicia, del Fiscal General de la Republica o, en los casos previstos en el numero 2 del articulo 229, de asambleas de

regiones autonomas.

2. El Consejo de la Revolucion podra declarar, con caracter obligatorio general (com forca obrigatoria geral), la inconstitucionalidad de una norma si la Comision Constitucional la hubiese juzgado inconstitucional en tres casos concretos, o en uno solo si se trata de inconstitucionalidad organica o formal, sin perjuicio de los casos ya juzgados (sem ofensa dos caso julgados)..

## Articulo 282

### Del control judicial de inconstitucionalidad

1. Cuando los Tribunales se nieguen a aplicar una norma patente (constante) de una ley, decreto-ley, decreto reglamentario, decreto regional o texto equiparable, basandose en que es inconstitucional, y una vez agotados los recursos ordinarios posibles, se dara recurso gratuito, obligatorio en cuanto al Ministerio Fiscal, y reducido a la cuestion de la inconstitucionalidad, para el enjuiciamiento definitivo del caso concreto por la Comision Constitucional.

2. Se dara tambien recurso gratuito ante la Comision Constitucional, obligatorio por lo que al Ministerio Fiscal se refiere, contra las decisiones que apliquen una norma previamente declarada anticonstitucional por dicha Comision.

3. Si se trata de norma patente de un texto no comprendido en el numero 1, los Tribunales se pronunciaran de modo definitivo acerca de la inconstitucionalidad.

## Capitulo segundo

### De la Comision Constitucional

## Articulo 283

### De la Comision Constitucional

1. Funcionara junto al Consejo de la Revolucion la Comision Constitucional.

2. Compondran la Comision Constitucional:

a) un miembro del Consejo de la Revolucion, designado por este, como presidente y con voto de calidad (com voto de qualidade);

- b) cuatro jueces, uno designado por el Tribunal Supremo de Justicia y los demas por el Consejo Superior de la Magistratura, uno de los cuales sera magistrado de los Tribunales de Apelaicon y dos lo seran de los Tribunales de primera instancia;
- c) un ciudadano de meritos reconocidos designado por el Presidente de la Republica;
- d) un ciudadano de meritos reconocidos designado por la Asamblea de la Republica;
- e) dos ciudadanos de meritos reconocidos designaods por el Consejo de la Revolucion, y de los cuales uno sera un jurista de competencia demostrada.

3. Los miembros de la Comision Constitucional ejerceran el cargo por cuatro anhos, seran independientes e inamovibles y, cuando se hallen en el ejercicio de funciones jurisdiccionales, gozaran de garantias de imparcialidad y de la garantia de irresponsabilidad propia de los jueces.

## Articulo 284

### De su competencia

Compete a la Comision Constitucional:

- a) emitir obligatoriamente dictamen sobre la constitucionalidad de los textos que hayan de ser examinados por el Consejo de la Revolucion con arreglo a lo dispuesto en el articulo 277 y en el parrafo 1 del articulo 281;
- b) emitir obligatoriamente dictamen sobre la existencia de una violacion de las normas constitucionales por omision, en los terminos y a los efectos del articulo 279;
- c) juzgar las cuestiones de inconstitucionalidad que le sean sometidas conforme al articulo 282.

## Articulo 285

### De su organizacion, funcionamiento y procedimiento

1. Seran regulados por el Consejo de la Revolucion la organizacion, el funcionamiento y el procedimiento de la Comision Constitucional.
2. Las normas de procedimiento podran ser modificadas por la Asamblea de la Republica.

## Titulo II

### DE LA REVISION CONSTITUCIONAL

#### Articulo 286

##### De la primera revision

1. En la II Legislatura la Asamblea de la Republica tendra poderes de revision constitucional, que quedaran agotados al aprobarse la ley misma de revision.
2. Las modificaciones a la Constitucion habran de ser aprobadas por mayoria de dos tercios de los diputados presentes, que suponga, a su vez, mayoria absoluta de los diputados en el ejercicio activo de sus funciones y el Presidente de la Republica no podra negarse a promulgar la ley de revision.

#### Articulo 287

##### De las revisiones subsiguientes

1. La Asamblea de la Republica podra revisar la Constitucion transcurridos cinco anhos desde la fecha de publicacion de cualquier ley de revision.
2. La Asamblea de la Republica podra, sin embargo, asumir, en cualquier momento posterior a la revision prevista en el articulo anterior poderes de revision constitucional si asi lo acuerda por mayoria de cuatro quintos de los diputados en el ejercicio activo de sus funciones.
3. Las alteraciones de la Constitucion previstas en este articulo deberan ser aprobadas por mayoria de dos tercios de los diputados en el ejercicio activo de sus funciones.

#### Articulo 288

##### Del procedimiento de revision

1. Corresponde a los diputados la iniciativa de la revision.
2. Presentado un proyecto de revision de Constitucion, cualesquiera otros tendran que ser presentados en el plazo de treinta dias.
3. Las modificaciones de la Constitucion que resulten aprobadas



se reuniran en una ley unica de revision.

## Articulo 289

### Nuevo texto de la Constitucion

1. Las modificaciones de la Constitucion seran insertadas en el lugar que les corresponda, mediante la sustituciones, supresiones y anhadiduras necesarias
2. La Constitucion sera publicada en su nuevo tenor juntamente con la ley de revision.

## Articulo 290

### De los limites materiales de la revision

Las leyes de revision constitucional tendran que respetar:

- a) la independendencia nacional y la unidad del Estado;
- b) la forma republicana de gobierno;
- c) la separacion de las Iglesias y el Estado;
- d) los derechos, libertades y garantias de los ciudadanos;
- e) los derechos de los trabajadores, de las comisiones de trabajadores y de las asociaciones sindicales;
- f) el principio de apropiacion colectiva de los medios principales de produccion y de los sueldos, asi como de los recursos naturales, y la eliminacion de los monopolios y de los latifundios;
- g) la planificacion democratica de la economia;
- h) el sufragio universal, directo, secreto y periodico en la designacion de los titulares electivos de los organos de soberania, de la regiones autonomas y de la administracion local, asai como el sistema de representacion proporcional;
- i) el pluralismo de expresion y organizacion politica, incluyendo los partidos politicos, y el derecho a la oposicion democracia;
- j) la participacion de las organizaciones populares basicas en el ejercicio de la administracion local;
- l) (sic) la separacion de la interdependencia de los organos de soberania;
- m) el control de la constitucionalidad por accion o por omision de normas juridicas;
- n) la independendencia de los Tribunales,
- o) la autonomia de las entidades locales autonomas;

p) la autonomia politico-administrativa de los archipiélagos de los Azores y las Madera.

## Artículo 291

De los límites circunstanciales de la revisión

No se podrá realizar ningún acto de revisión constitucional durante la vigencia del estado de sitio o del estado de excepción.

## DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

### Artículo 292

Del derecho constitucional anterior

1. Las disposiciones de la Constitución de 1933, revocada por la Revolución de 25 de abril de 1974, que fueron exceptuadas por la ley 3/74, de 14 de mayo, caducarán a la entrada en vigor de la presente Constitución.
2. Las leyes constitucionales posteriores al 25 de abril de 1974 y no mencionadas en el artículo 294 ni exceptuadas en el presente capítulo, pasarán a ser leyes ordinarias sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 293.

### Artículo 293

Del derecho ordinario anterior

1. Continuará vigente el derecho anterior a la entrada en vigor de la Constitución, con tal que no sea contrario a la Constitución o a los principios enunciados en ella.
2. Quedan expresamente exceptuados el Código de Justicia Militar y la legislación complementaria, los cuales deberán ser armonizados con la Constitución, so pena de caducidad, en el plazo de un año contado desde la publicación de esta.
3. La adaptación de las normas anteriores pertinentes al ejercicio de los derechos, libertades y garantías consignados en la Constitución deberá quedar consumada antes de finalizar el primer período de sesiones legislativas.

## Artículo 294

### Entrada en funcionamiento del sistema de los organos de soberania

1. Entrara en funcionamiento el sistema de los organos de soberania previsto en la Constitucion al tomar posesion el Presidente de la Republica elegido con arreglo a la Constitucion.
2. Continuaran en vigor hasta dicha fecha las leyes constitucionales vigentes en materia de organizacion, competencia y funcionamiento de los organos de soberania posteriores al 25 de abril de 1974.

## Artículo 295

### Eleccion del Presidente de la Republica

1. La eleccion del primer Presidente de la Republica con arreglo a la presente Constitucion se celebrara, con observancia de lo dispuesto en el numero 2 del articulo 128, antes del septuagesimo dia posterior al de la eleccion de la Asamblea de la Republica.
2. Correspondera al Presidente de la Republica en funciones, oido el Consejo de la Revolucion, senalar la fecha de la eleccion.
3. El Gobierno Provisional (O Governo Provisorio) determinara, mediante decreto-ley sancionado por el Consejo de la Revolucion y con observancia de los preceptos aplicables de la Constitucion, la ley electoral aplicable a la eleccion del Presidente de la Republica, la cual estara en vigor hasta que la Asamblea de la Republica legisle sobre la materia.
4. El Presidente de la Republica tomara posesion, con arreglo a lo previsto en el articulo 130, en el octavo dia siguiente a la comprobacion de los resultados electorales.

## Artículo 296

### Primer mandato del Presidente de la Republica

1. El primer mandato del Presidente de la Republica cesara a los tres meses despues de expirar la primera legislatura.
2. Si se produce vacante en el cargo, el Presidente de la Republica que se elija con este motivo completara el mandato.

## Artículo 297

### Poderes constituyentes del Consejo de la Revolucion

Los poderes constituyentes atribuidos al Consejo de la Revolucion por las leyes constitucionales posteriores al 25 de abril de 1974 cesaran con la votacion del decreto de la Asamblea Constituyente por el que se apruebe la Constitucion.

## Artículo 298

### Eleccion de la Asamblea de la Republica

1. La eleccion de los diputados a la primera Asamblea de la Republica debera celebrarse al trigesimo dia consecutivo a la fecha del decreto de aprobacion de la Constitucion, en el dia senhalado por el Presidente de la Republica, oido el Consejo de la Revolucion.
2. El numero de los diputados de la primera Asamblea de la Republica sera el que resulte de la aplicacion de la correspondiente ley electoral elaborada por el Gobierno Provisional.

## Artículo 299

### Primera legislatura

1. La primera legislatura terminara el 14 de octubre de 1980, y el primer periodo de sesiones legislativas comenzara el dia senhalado en el articulo 176.
2. No se aplicara a la primera legislatura lo dispuesto en el numero 3 del articulo 174.
3. Mientras no haya aprobado su reglamento, la primera Asamblea de la Republica se regira por las disposiciones aplicables del reglamento de la Asamblea Constituyente y su Mesa estara compuesta por un Presidente y dos Secretarios, aquel designado por el partido mayoritario y estos por los dos partidos que le sigan en el orden de los resultados electorales.

## Artículo 300

### Del Gobierno Provisional

El Gobierno Provisional en funciones a la fecha de toma de posesion del Presidente de la Republica permanecera en el ejercicio de las mismas, para resolver los asuntos de tramite (os asuntos correntes), hasta la toma de posesion del primer Gobierno nombrado con arrelgo a la presente Constitucion.

## Articulo 301

### De los Tribunales

1. La revision de la legislacion vigente sobre la organizacion de los Tribunales y el estautto de los jueces estara terminada antes de finalizar el primer periodo de sesiones legislativas.
2. No mas tarde del 31 de diciembre de 1976 deberan estar publicadas las leyes previstas en el numero 1 del articulo 223 y en el numero 2 del articulo 226.
3. En las comarcas donde no haya juzgados de Instruccion Criminal y mientras estos no se creen en cumplimiento del numero 4 del articulo 32, la instruccion criminal competera al Ministerio Publico, bajo la direccion de un juez.

## Articulo 302

### De las regiones autonomas

1. Se celebraran no mas tarde del 30 de junio de 1976 las primeras elecciones para las asambleas de las regiones autonomas, en fecha que senhalara el Presidente de la Republica, en funciones, con arreglo a la ley electoral aplicable.
2. No mas tarde del 30 de abril de 1976, el Gobierno elaborara, a propuesta de las juntas regionales y por decreto-ley sancionado por el Consejo de la Revolusion, unos estatutos provisionales para las regiones autonomas, asi como la ley electoral para las primeras asambleas regionales.
3. Los estatutos provisionales de las regiones autonomas estaran en vigor hasta que sean promulgados los estatutos definitivos, que se leaboraran de acuerdo con lo dispuesto en la Constitucion.

## Articulo 303

### Primeras elecciones locales

1. Las primeras elecciones de los organos de las entidades locales autonomas se celebraran no mas tarde del 15 de diciembre de 1976, el mismo dia en todo el territorio nacional, en la fecha que el Gobierno senhale.
2. Con vistas a la celebracion de las elecciones, el Gobierno hara una legislacion provisional para armoniar la estructura, la competencia y el funcionamiento de los organos del municipio sy de la parroquia con lo dispuesto en la Constitucion, asi como para establecer el regimen electoral respectivo.
3. La legislacion a que se refiere el parrafo anterior sera sancionada por el Consejo de la Revolucion y la Asamblea de la Republica podra someterla, en terminos generales, a ratificacion si la publicacion es posterior a la fecha de toma de posesion del Presidente de la Republica.

## Articulo 304

### De la Comision Constitucional

1. No mas tarde del 30 de junio de 1976, el Consejo de la Revolucion elaborara la legislacion prevista en el articulo 285.
2. Seran nombrados no mas tarde del 31 de agosto de 1976 los miembros de la Comision Constitucional cuya ddesignacion competa al Presidente de la Republica, a la Asamblea de la Republica, al Consejo de la Revolucion y al Tribunal Supremo de Justicia.
3. La Comision Constitucional iniciara sus funciones tras la toma de posesion de los miembros a que se refiere el numero anterior, y podra deliberar estando cinco miembros presentes.
4. Los miembros de la Comision que hayan de ser deisngados por el Consejo Superior de la Magistratura seran nombrados inmediatamente despues de la constitucion de este.

## Articulo 305

### Del control de la constitucionalidad

El sistema de control de constitucionalidad (fiscalizacao da constitucionalidade) previsto en esta Constitucion operara, en la parte aplicable, sin intervencion de la Comision Constitucional mientras esta no quede constituida.

## Artículo 306

### Del Estatuto de Macao

1. Continuara en vigor el Estatuto de Macao contenido en la Ley numero 1/76, de 17 de febrero.
2. La Asamblea de la Republica podra, a propuesta de la Aamblea Legislativa de Macao y previo dictamen del Consejo de la Revolucion, aprobar modificaciones al estatuto o a la sustitucion del mismo.
3. En caso de que se apruebe la propuesta con modificaciones, el Presidente de la Republica no aprobara el texto de la Asamblea de la Republica si no se pronuncia favorblemente la Asamblea Legislativa de Macao.

## Artículo 307

### Independencia de Timor

1. Portugal continuara vinculado a las responsabilidades que le correspndan, de acuerdo con el Derecho internacional, en orden a promover y garntizar el derecho a la independencia de Timor oriental.
2. Compete al Presidente de la Republica, asistido por el Consejo de la Revolucion, y al Gobierno realizar todos los actos necesarios para la consecucion de los objetivos exprsados en el numero anterior.

## Artículo 308

### De las incapacidades civicas

1. Las incapacidades electorales previstas en el Decreto-ley numero 621-B/74, de 15 de noviembre, seran aplicables a las elecciones para los organos de soberania, de las regiones autonomas y de la administracion local que deban iniciar sus funciones durante el periodo de la primera legislatura.
2. La rehabilitaicon judicial prevista en el texto mencionado en el numero anterior debera sujetarse a los principios de publicidad y de juicio contradictorio, excepcion hecha de los casos juzgados.
3. No podran ser nombrados para los organos de soberania ni para

el desempeño de cargo político alguno durante el período de la primera legislatura los ciudadanos que estén comprendidos en la sin capacidades electorales pasivas a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo.

4. Serán igualmente inelegibles para los órganos de las entidades locales autónomas los ciudadanos que en los cinco años anteriores al 25 de abril de 1974 hayan sido presidente de cualesquiera órganos de las entidades locales autónomas.

5. Serán aplicables a las incapacidades previstas en los números 3 y 4 de este artículo el número 2 del mismo y el artículo 3 del Decreto-ley número 621-B/74, de 15 de noviembre.

## Artículo 309

### Procesamiento y juicio de los agentes y responsables de la PIDE/DGS

1. Continúa en vigor por la Ley número 8/75, de 25 de julio, con las modificaciones introducidas por la Ley número 16/75, de 23 de diciembre, y por la Ley número 18/75, de 26 de diciembre.

2. La ley podrá precisar las tipificaciones criminales resultantes del número 2 del artículo 2, del artículo 3, del apartado b) del artículo 4 y del artículo 5 del texto a que se refiere el párrafo anterior.

3. La ley podrá regular especialmente la atenuación extraordinaria prevista en el artículo 7 de la citada disposición.

## Artículo 310

### Deputación de la función pública

1. Se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 1976, con arreglo a lo previsto en los párrafos siguientes, la legislación relativa a la depuración de la función pública.

2. No se permitirá la apertura de nuevos expedientes de depuración (procesos de saneamiento) y reclasificación después de la toma de posesión del Presidente de la República elegido con arreglo a la Constitución.

3. Los expedientes de depuración o reclasificación pendientes en la fecha prevista en el número anterior deberán ser resueltos, so pena de caducidad, no más tarde del 31 de diciembre de 1976, sin



perjuicio del derecho a recurrir.

4. Todos los interesados que no hayan interpuesto oportunamente recurso contra medidas de depuracion o reclasificacion podran hacerlo hasta los treinta dias de la publicacion de esta Constitucion.

## Articulo 311

### Reglas especiales sobre partidos

1. Sera aplicable a los partidos ya constituidos lo dispuesto en el numero 3 del articulo 47. Corresponde a la ley regular la materia.

2. No podran constituirse partidos que por su designacion o por sus objetivos programaticos tengan indole o ambito regional.

## Articulo 312

### Promulgacion, publicacion, fecha y entrada en vigor de la Constitucion

1.. El decreto aprobatorio de la Constitucion sera firmado por el Presidente de la Asamblea Constituyente, promulgado por el Presidente de la Republica y publicado el 10 (diez) de abril de 1976, a mas tardar.

2. La Constitucion de la Republica portuguesa tendra la fecha en que sea aprobada por la Asamblea Constituyente.

3. La Constitucion de la Republica portuguesa entrara en vigor el dia 25 de abril de 1976.

.